

DIVISIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES

“La Ley de Amnistía del Presidente Andrés
Manuel López Obrador 2018-2024”

Trabajo Terminal

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN POLÍTICA Y GESTIÓN
SOCIAL

Presenta:

- **Guadalupe Lizbeth Basilio Ortiz**
- **Beatriz Magdalena Ramírez Cruz**

Asesor: **Mtro. Juan José Carrillo Nieto**

Protocolo de investigación

Tema:

Ley de Amnistía en México

Título tentativo:

Ley de Amnistía en el periodo presidencial de Andrés Manuel López Obrador

Índice Tentativo

-Introducción

-Planteamiento del problema

-Objetivos

-Hipótesis

-Justificación

-Antecedentes

-Diseño Metodológico

AGRADECIMIENTOS

Lizbeth Basilio:

Para mis padres que desde pequeña me inculcaron la disciplina de estudiar y luchar por mis sueños, por el gran amor, esfuerzo, enseñanzas, cuidados y apoyo que me han brindado día con día. Quisiera poder explicarles lo mucho que los quiero, respeto y admiro, pero las palabras jamás serán suficientes para agradecerles su amor incondicional que me impulsó para poder convertirme en Licenciada en Política y Gestión Social. Los amo inmensamente con todo mi corazón.

A mi hermano, por su cariño y apoyo incondicional. Por estar siempre a mi lado, mi vida sin ti no sería la misma, te amo infinitamente.

A Alan Márquez, por ser mi mejor amigo, confidente y compañero de universidad. Por ser el más noble y sincero que he conocido. Porque gracias a él comprendí el valor de la amistad. Por estar conmigo en mis mejores y peores momentos a lo largo de estos 4 años, sin duda, lo llevaré siempre en mi corazón.

A José Alberto, por ser mi mejor amigo y compañero de universidad. Por tu cariño, cuidados, consejos y apoyo. Por acompañarme en mis mejores y peores momentos. Por tu apoyo emocional mientras escribía esta tesis, te llevaré siempre en mi corazón.

A Belle Murillo, por el apoyó, guía y compañía , pero sobre todo porque me escuchó y apoyó durante las noches de desvelo.

A la UAM que me abrió sus puertas y a partir de ese momento mi vida cambió, se volvió mi segundo hogar, dándome no solo conocimiento, sino experiencias y amistades sinceras para toda la vida. Tengo mucho que agradecerle y lo haré día con día, compartido los conocimientos adquiridos con los demás y nunca perdiendo la curiosidad de aprender.

AGRADECIMIENTOS

Beatriz Ramírez

Quiero dedicar este triunfo a mi madre que me brindó su apoyo en cada paso de mis estudios, y cuando yo sentía que ya no podía más, ella siempre estuvo con la motivación que a mí me hacía falta, gracias por todo el esfuerzo que hizo para que yo no me tuviera que preocupar por trabajar y solo dedicarme a estudiar, este logro también es tuyo. Te amo infinitamente

Agradezco también a mi hermana, con el ejemplo me enseñó a siempre mirar hacia en frente, si me desvelaba haciendo tarea, ella se quedaba despierta conmigo esperando a que terminara. Es la mejor hermana que pude desear.

Agradezco a mis maravillosos amigos, que estuvieron conmigo en este viaje y con algunos lo terminamos juntos, fueron mi mayor motivación para ir a clases y las mejores personas que pude encontrar. En especial mi mayor agradecimiento a Anahí, Valentina, Frida, Alfredo, Israel, Juan Martínez, Susan, Paula, Juan Aguilar y Abraham. Y a mis amigos con los que compartí la mitad de mi carrera y sin ellos no se hubiera logrado, mis muéganos: Liz, Luis, Liz y Emi.

Índice

Introducción.....	6
Capítulo 1: Amnistía en su aspecto teórico.....	11
1. ¿Qué es la ley de amnistía?.....	15
2. ¿En qué consiste?.....	15
Capítulo 2: Antecedentes históricos.....	24
3. Ley de amnistía 1861.....	24
4. Ley de amnistía 1872.....	26
5. Ley de amnistía 1913.....	28
6. Ley de amnistía 1917.....	29
7. Ley de amnistía 1937.....	30
8. Ley de amnistía 1940.....	32
9. Ley de amnistía 1976.....	33
10. Ley de amnistía 1978.....	34
11. Cuadro 1. Contexto presidencial por el que surgen las Leyes de Amnistía.....	38
12. Breves comentarios del capítulo.....	41
Capítulo 3: Estructuración de la Ley de amnistía.....	42
13. Llegada a la presidencia	44
14. Contexto por el que surge la propuesta de Ley de amnistía.....	47
15. Debate Social.....	50
Capítulo 4: Evaluación de aplicación de la Ley de amnistía.....	54
16. Se crea la Comisión.....	62
Lineamientos.....	64
Capítulo 5. Ley de Amnistía.....	68
Equis Justicia para las Mujeres	68
Defensoría Pública Federal.....	74
Una Evaluación en base a los casos.....	79
Conclusión.....	81
Bibliografía.....	83

INTRODUCCIÓN

México ha sido un país reconocido como una tierra de injusticia e impunidad que conduce directamente a un abismo sin ley, en la que los derechos humanos de cada uno de los ciudadanos son arrebatados día con día.

Una de las injusticias más grandes que se pueden vivir en México es la encarcelación de personas inocentes y es una problemática cada vez mayor que necesita pronta atención, por lo tanto, se requiere una solución.

La atención a este problema fue considerada por el presidente actual de México Andrés Manuel López Obrador, quien en su campaña electoral del año 2018 visitó el estado de Guerrero, donde habló sobre la posibilidad de crear una Ley de amnistía para beneficiar a campesinos sembradores de amapola, ya que a su consideración las comunidades indígenas habían sufrido las afectaciones de retomas estructurales de gobiernos pasados. El Estado dejó de mantener una política activa dentro del medio rural en el que se detonó un cambio, el cultivo de amapola dejó de ser de uso medicinal para constituirse como parte de los cultivos ilícitos del país y ser destinado mayormente al mercado ilegal. Por ende, López Obrador prometió un apoyo a los pueblos indígenas los cuales para él han sido discriminados y marginados históricamente. En julio del 2018 se reunió con su gabinete en materia de seguridad pública, donde planteó que la Ley de Amnistía tenía como finalidad cerrar los ciclos de violencia que atravesaba el país desde 2006, finalmente se planteó que la elaboración de la Ley de amnistía no significaba impunidad ni olvido puesto que no iba dirigida a crímenes de lesa humanidad.

La Ley fue entregada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 18 de septiembre de 2019 en la que se presentó la situación de vulnerabilidad que acontecen en México las personas con menores ingresos y que definitivamente genera en ellas cierto tipo de discriminación y desventaja en el acceso a la justicia. Así mismo, se justificó jurídicamente que la amnistía es una herramienta con la que dispone el Estado para otorgar el perdón y combatir injusticias que acontece el pueblo mexicano, en ese marco, el Presidente consideró que si estas personas no presentan alguna amenaza a la sociedad debe otorgárseles la libertad.

El 20 de abril es recibida la Ley de amnistía en la Cámara de Senadores, en una reunión de emergencia ya que comenzaba la contingencia sanitaria por COVID-19, por tanto, fue una de las razones relevantes por la que fue aprobada ya que se buscaba disminuir el contagio entre

los reclusos, principalmente para las personas de la 3era edad, que como ya sabemos eran parte del sector vulnerable. La Ley de amnistía aprobada finalmente fue publicada el día 22 de abril del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

La presente investigación está compuesta por 5 capítulos, en el primer capítulo se presenta un repaso breve para conocer qué es la amnistía y con qué fin fue creada; posteriormente en el capítulo dos se presentan las Leyes de amnistía que fueron implementadas por expresidentes, así observaremos las diferencias y similitudes entre cada Ley con sus respectivos artículos y contexto histórico en el que fueron creadas; en el capítulo 3 se explica el contexto social y político en el que fue creada la Ley de amnistía del año 2018 para comprender cuáles eran las razones que tuvo Andrés Manuel López Obrador para proponerla, así como el debate político y social que causó la Ley en diferentes grupos sociales; en el capítulo cuarto explicamos la estructura que tiene la Ley, así como la población a la que va dirigida y la que no, junto con la creación de la Comisión y los Lineamientos; en el capítulo cinco brindamos una breve explicación sobre la investigación de campo que realizamos con la Defensoría Pública Federal y con Equis Justicia para las Mujeres, presentamos casos de personas a las que se les concedió la amnistía, los cuáles nos fueron proporcionados por la institución y organización antes mencionadas, que fueron fundamentales para la implementación y funcionamiento de la Ley. Finalmente daremos nuestra conclusión en donde explicamos si fue o no fue refutada nuestra hipótesis y si realmente la Ley ha cumplido con sus objetivos.

Planteamiento del problema

En México una gran cantidad de gente inocente se encuentra privada de su libertad por delitos que no cometieron; esto, en los últimos años, ha ido en aumento, lo cual se ha convertido en un problema muy preocupante y que necesita solución urgente. Esta Ley consiste en otorgar la Amnistía a esa gente inocente que se encuentra actualmente privada de su libertad. La amnistía es un decreto del Estado que consiste en conceder perdón a un preso por algún delito cometido, generalmente de naturaleza política. Y el objetivo de la Ley que propuso AMLO era liberar a al menos 6,000 personas presas entre las que se encuentren mujeres que fueron criminalizadas por abortar así fuera de manera espontánea; personas mayores de 70 años con enfermedades crónicas; personas que cometieron delitos menores o que no tengan sentencia y, por último, indígenas que, por falta de traductores, no pudieron defenderse ni conseguir un abogado. Por lo tanto, la presente investigación se enfoca en analizar la Ley de Amnistía de 2018 y este análisis nos permitirá determinar qué efectos de justicia ha dado sobre la sociedad al momento

de contrastarse con otras leyes, así como conocer la implementación y ejecución con la que se está llevando a cabo y saber si ésta tiene limitaciones y cuáles son.

Objetivo general

Analizar la Ley de Amnistía, desde su propuesta hasta su implementación, con el fin de evaluar su cobertura y los alcances obtenidos.

Objetivos específicos

- Analizar la propuesta inicial presentada por Andrés Manuel López Obrador en 2018 e identificar cómo fue modificada hasta ser presentada al Senado
- Examinar los componentes jurídicos de la Ley de Amnistía
- Conocer el proceso de implementación de la Ley de Amnistía 2020, así como sus aciertos y desaciertos
- Analizar la población objetivo de aplicación de la Ley de Amnistía
- Observar la importancia de la Ley de Amnistía para la Ciudad de México

Hipótesis

La Ley de amnistía no ha obtenido los resultados esperados debido a su mala implementación. En primer lugar, porque el Consejo de la Judicatura Federal no ha asignado adecuadamente a jueces competentes que conozcan el tema en materia de amnistía. En segundo lugar, las solicitudes y los trámites no cuentan con un mecanismo único y suficiente de datos por lo que no existe un seguimiento adecuado y pertinente para dar seguimiento puntualmente del total de solicitudes presentadas por los ciudadanos ante la Comisión.

Aunque no ha dado resultados satisfactorios, es muy importante, como precedente y posibilidad a futuro que se haya decretado esta ley.

Justificación

La Ley de Amnistía propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador era parte de un plan de paz que pretende ayudar a personas presas por su condición vulnerable y que fueron acusadas de cometer delitos. Entre ellos destacan mujeres acusadas por delito de aborto, a servidores de salud y familiares que ayudaran en estas prácticas; de igual forma, personas pertenecientes a pueblos indígenas que, por su lengua natal, no tuvieran el acceso de contar con

un defensor e intérprete (siendo esto mismo parte del proceso de derecho de defensa e intereses de la persona); por último, personas mayores de 70 años que se encontraran con alguna enfermedad crónica.

El motivo por el cual nosotras creemos importante realizar una investigación sobre la nueva Ley de amnistía presentada por el actual presidente López Obrador, es porque estamos de acuerdo en que su creación es de suma importancia para el país ya que consideramos que los ciudadanos que han sido injustamente tratados y acusados merecen una oportunidad para que se les devuelva su libertad, además con la posibilidad de poder empezar una nueva vida ya que con la ley se les perdona por completo el delito por el que fueron encarcelados. Además de esto consideramos que la ley llegó en un buen momento debido a la crisis sanitaria del COVID-19 que atraviesa el mundo y las cárceles en México fueron de las más afectadas en cuanto aumento de casos, por lo que se debe reducir el número de gente que se encuentra en prisión, y siendo esta ley tan nueva creemos firmemente que será de interés para el lector conocer toda la información que ha surgido alrededor de ésta, de su implementación, de los antecedentes de la ley y más que nada si ha dado resultados positivos hasta el término de esta investigación.

Metodología de investigación a utilizar

En este proyecto de investigación se realizó un análisis de la Ley de Amnistía, en la que nos apoyamos en mayor grado cualitativamente en documentos textuales, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el decreto de la Ley de Amnistía de Andrés Manuel López Obrador, documentos que hacen referencia a las primeras leyes de Amnistía implementadas en México, así como más literatura especializada. Al mismo tiempo recabamos datos de manera cuantitativa puesto que se hará una búsqueda de leyes que fueron modificadas para poder implementar la actual Ley de Amnistía. Por otro lado, se realizó una entrevista para conocer como es el proceso de solicitud de una ley de amnistía, así como el tiempo de respuesta a esta.

Capítulo 1. Amnistía en su aspecto teórico

México ha sido un país conocido mundialmente por una constante violación a los derechos humanos cometidos por gobiernos impunes, provocando en su ciudadanía distintas carencias, conflictos y fragilidades que nos llevan finalmente a un estado de injusticia que genera distintas preocupaciones dado que las condiciones de vida de cada una de las personas queda vulnerable, pues nos conduce a una insatisfacción en sus derechos y necesidades fundamentales que imposibilitan su completa integración social.

Uno de los resultados de la pobreza que México ha tenido que enfrentar es la ignorancia en algunos sectores de la población que como menciona el filósofo escritor español Fernando Savater “donde hay miseria y hay ignorancia no puede haber democracia y los que luchan contra la miseria y la ignorancia son los mismos que están luchando a favor de la democracia” (Sosa, 2017).

En el sistema penal de México la vulnerabilidad económica de algunos grupos sociales es la principal razón de discriminación y estigmatización de la violación de sus derechos humanos. Estos grupos son asociados directamente con la delincuencia, dado que las faltas de oportunidades los hacen blanco de las instituciones que se guían cotidianamente por la apariencia y los conducen a un ambiente discriminatorio. Por lo anterior, es fácil aprovecharse de su situación y tratarlos de manera injusta, pues generalmente las personas de escasos recursos son las más afectadas al momento de ser detenidos por un delito que sí cometieron o, en el mayor de los casos, por delitos que ni siquiera cometieron dado que no cuentan con el conocimiento necesario del procedimiento a seguir al momento de la intervención, así mismo la corrupción por parte de los policías se hace partícipe al ofrecer liberar al inculcado a cambio de dinero, pero estas personas no cuentan con el capital suficiente para responder a sus peticiones y son llevadas a prisión preventiva, dando como resultado una cadena interminable de corrupción y sucesos con el que nos nace la necesidad de exigir un cambio en el sistema penitenciario del país.

A raíz de los problemas anteriormente presentados, que consisten en ataques contra los grupos vulnerables, estos mismos vieron como una oportunidad votar por Andrés Manuel López Obrador en la contienda presidencial del 2018, con la finalidad de percibir un cambio en el sistema y en las instituciones, ya que él en su discurso para ganar la presidencia tuvo como enfoque principal ayudar a los más necesitados, y esta fue una de las razones por la que propuso

la aplicación de la Ley de Amnistía, que se basaría principalmente en traer la paz a nuestro país mediante un proceso de “reconciliación” para personas que se encuentran encarceladas por haber cometido delitos que son considerados menores. Para comprender la Ley de Amnistía primero debemos explicar qué es la amnistía.

La amnistía es el acto de perdonar ya que se le concede el perdón a las personas que cometieron un delito. En años anteriores, estos delitos eran únicamente de carácter político, pero con el paso del tiempo esto cambió y se convirtió en eliminar la responsabilidad de delitos cometidos en la sociedad, como lo podremos observar más adelante en el presente capítulo.

La palabra amnistía proviene “del griego ἀμνηστία (amnistía, olvido), que presenta una formación muy similar a la palabra amnesia, privación del recuerdo, pérdida de la memoria” (Helena, 2001)

Junto con el surgimiento de la palabra amnistía fue en Grecia donde se creó la primera ley de amnistía, creada por el general y líder Trasíbulo. Esta ley contribuyó para que Trasíbulo recobrará la paz y libertad en su República, después de que arrojará a los treinta tiranos de Atenas, de este modo en su ley proclamaba el olvido de manera general a todo lo acontecido.

En la tesis de Ogas y Soto, se encuentra una cita de Rafael Fontecilla que consideramos va acorde para puntualizar qué es la amnistía. Rafael Fontecilla menciona que:

“La amnistía es un acto de alta política, por el que los gobiernos después de las perturbaciones y trastornos de los pueblos hacen nula la acción de las leyes, echando el velo de un eterno olvido sobre ciertos delitos que atacan el orden, la seguridad y las instituciones fundamentales del Estado” (Fontecilla citado en Ogas y Soto, 2007, pág. 14).

Como podemos observar, de manera simplificada, la amnistía funciona como la abdicación por parte del Estado a su facultad de perseguir y sancionar los delitos cometidos; por tal razón se concede el olvido o eliminación de las penas anteriormente sentenciadas, ya que esta tiene una regla importante: solo se puede conceder a delitos que se cometieron en el pasado y no a delitos que la persona pueda cometer en su futuro.

Para fines de nuestra investigación, nosotras tomamos la doctrina alemana que sostiene lo siguiente “las doctrinas más modernas del derecho público y del penal ven en el perdón la

renuncia del Estado al derecho de castigar, es decir, a la realización de ese derecho en relación con la ejecución de un acto que esté castigado.” (Sales, 1997).

La amnistía de acuerdo con esta doctrina es una orden que acoge dos formas. La primera categoría es la propia, la cual sofoca la presunción por lo que pone finalmente un alto a la investigación preliminar penal, a su desarrollo y al castigo. La impropia, por su parte, es la categoría que únicamente acaba con la anticipada sanción penal, es por esto por lo que su connotación es parecida al indulto¹.

De este mismo modo la amnistía necesita apoyarse de un consistente fundamento jurídico que parte de dos condiciones vitales, la primera se enfoca en la generalidad, la cual parte del supuesto que debe enfocarse en los casos por los que son culpados, más no en las personas, es decir, no debe importar su religión, raza, género, etc. mientras la objetividad va dirigida a conceder la amnistía a una diversidad de casos, no solo un caso en específico. “De ahí que la amnistía no debe darse sobre un caso en particular de acuerdo con esta posición teórica sino sobre determinada categoría de casos y no afectar sólo a individuos personalmente determinados.” (Sales, 1997)

Meramente en el proceso judicial, la amnistía era percibida como la anulación de delitos de índole político, esto porque en muchos de los estudios en los que se analizan los delitos políticos, se tiene que tomar en cuenta la estructura jurídico-política que los encierra, ya que esta clasificación de delitos ha estado presente en cada paso de la historia de las sociedades. Se ha modificado, adaptado o transformado su concepto y la forma en que los gobiernos los han utilizado para castigar conductas que pudiesen atentar y poner en confrontación las instituciones políticas.

Los delitos políticos se pueden estudiar desde diferentes disciplinas, por ejemplo, se estudian desde el enfoque histórico, social, jurídico, ideológico y político; sin embargo, para los fines de esta investigación los observaremos desde el aspecto jurídico-político debido a que para nosotras esta forma tiene mayor relevancia empírica y teórica. De esta forma podemos definir a los delitos políticos de la siguiente manera.

¹ Indulto: La diferencia entre indulto y amnistía es que el indulto solamente supone conceder el perdón por un delito en específico y la amnistía extingue toda responsabilidad por un delito que se consideran más generales, además que el indulto se les otorga a ciertos individuos y la amnistía es más general ya que se basa en las personas, no en el delito.

“El delito político es un fenómeno esencialmente jurídico. Aunque circunstancias excepcionales y transitorias obliguen en ocasiones a situarlas fuera del derecho, tal concepción pugna con su verdadero carácter”. (Castellanos citado en Ávila, 1980. Pág., 3) Estos delitos son sancionados de manera diferente a los delitos comunes, estos a diferencia de los segundos se sancionan con una menor dureza, esto se explica de la siguiente forma:

“Los delitos políticos difieren ciertamente de los comunes en muchas cosas. El delito común es siempre cierto, los delitos políticos dependen de la fortuna de los partidos. Estos varían según las formas de gobierno, o los méritos del poder. Aquellos son los mismos en todas partes. Pero estas diferencias no quitan que entre los primeros se encuentren atentados que sobrepongan en inmoralidad a muchos de los segundos” (Castellanos citado en Ávila, 1980. Pág., 4)

El mayor ejemplo que podemos observar de la primera vez que se implementó una Ley de amnistía para delitos políticos es en España. Fue de los primeros países en otorgar amnistía a través de una ley que fue promulgada el 15 de octubre de 1977 y entró en vigor en el mismo año el 17 de octubre. En esta ley España otorgaba la amnistía a presos políticos con una amplia gama de delitos, entre ellos se encontraban sedición, rebelión, actos políticos (incluso los delitos que eran cometidos a consecuencia de estos 2 últimos) y denegación de auxilio que hubiesen sido cometidos antes del 15 de diciembre del año 1976, ya que esta fecha era la de ratificación para hacer la reforma política de la ley. Así mismo la amnistía también se les otorgaba a todos los funcionarios, agentes y autoridades del orden que durante la persecución de actos políticos hubieran cometido faltas graves u delitos o en su caso se atrevieran a violar los derechos humanos de las personas. Esta ley fue puesta en vigor con el principal objetivo de eliminar ciertos efectos jurídicos que pusieran en riesgo la consolidación del nuevo régimen que se estaba estableciendo en el país, el cual se trataba nada más y nada menos que de la transición a la democracia.

La manera en que les aplicaba la amnistía era concediéndoles una excusa absolutoria para que tuvieran un escape de la sanción implicada (impunidad), inclusive para las personas que aún no se les había declarado, puesto que no se les eximía la responsabilidad penal por las que se le imputaba. De la misma manera, el autor Eduardo Novoa Monreal ve a la amnistía como un medio por el cual se puede llegar a la paz social, aún cuando surgieran acontecimientos que pudieran ocasionar diferentes e inevitables delitos, así como alterar la vida nacional.

Como vimos anteriormente, la amnistía tiene un carácter considerablemente político por lo que no tenía un reglamento que respetar ya que cada decreto se concedía en torno al beneficio de la misma, es la vía por la que se tenía que regir en cada uno de los casos a comparación de la amnistía que se otorga hoy en día.

Así mismo como ya mencionamos en párrafos anteriores la amnistía se aplicaba únicamente a personas que cometían delitos políticos, sin embargo, había autores que no concordaban con esta idea, como el abogado Enrique Cury, al considerar que:

“la amnistía no debía basarse únicamente en hechos delictivos políticos, pues sostenía que, aunque eran actos más recurrentes, no podía dejarse de lado la posibilidad de que existieran otros casos en los que se necesitará igualmente de su aplicación, finalmente para él era erróneo presentar como regla general que solo se pudiera aplicar la amnistía a delitos políticos.” (Cury citado en Ogas y Soto, 2007, pág. 21).

La amnistía como hecho del poder social extingue la responsabilidad penal del autor del delito, elimina por completo su pasado legal, es decir, detiene el seguimiento de la falta, se dan por finalizados los procesos que conllevan principalmente antes y un después la sustracción de la libertad, por ejemplo, conlleva una afectación en su conjunto de vínculos interpersonales ya que estas ayudan de cierto modo a generar su identidad.

Se justifica por su beneficio a la sociedad, el olvido de ciertos hechos, y tiene por efecto extinguir el negocio general para que el aprovechamiento sea inalienable y genere todos sus resultados, anula la misma pena. Las personas que hayan sido condenadas por un castigo corporal serán devueltas a su libertad, las multas y gastos pagados al erario, si fueron indultados y cometieron nuevos delitos, no volverán a cometer el delito; pero al negar y respetar los derechos de un tercero agraviado por un delito, persisten las consecuencias civiles de la violación y el agraviado civil tiene derecho a demandar daños y perjuicios.

Se concede un derecho especial a la amnistía, distinto del indulto, a las personas que hayan cometido el mismo delito político, restituyéndoles todos los derechos que perdieron una vez cometido el delito o dictada sentencia condenatoria.

Por lo tanto, las leyes de amnistía son documentos mediante los cuales se le brinda ayuda a las personas que fueron detenidas y posteriormente procesadas y sentenciadas por algún delito que

hayan cometido para que se les absuelva, sean perdonadas y liberadas de su responsabilidad penal.²

Así mismo, estas leyes especifican ciertas características del delito que pueden omitirse de los procesos penales y civiles. De conformidad con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, la amnistía no se aplicará en los siguientes casos:

- No aprueba enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos.
- Remiendo del daño como parte de sus derechos humanos
- Restauración de los derechos humanos frente a la legislación propuesta que permite amnistías para ciertos tipos de delitos, es deber de los Estados parte en los tratados de derecho internacional humanitario y de derechos humanos asegurar que los delitos cometidos sean reprimidos. Enjuiciamiento penal a través de los organismos y autoridades judiciales correspondientes.

La naturaleza de la amnistía se contrapone a ser conocida únicamente bajo ciertas restricciones y consideraciones, sin embargo, sí llega a distinguir las proporciones que una Ley las contiene y por lo tanto debe ser apoyada y respetada tanto por los ciudadanos como por las autoridades administrativas de las que se apoya.

Con respecto a lo antes mencionado, las amnistías son concedidas por una cierta facultad que posee no tener ninguna otra limitante, es decir, las personas partícipes de las instituciones encargadas de llevar dichos procesos no tienen la capacidad de irrumpir con lo que se dicta en la Ley, los límites se encuentran ya con las peculiaridades pertinentes.

Las características para que se pueda aplicar una Ley de amnistía son las que señalaremos a continuación:

- a. La amnistía debe ser manifestada en una Ley de carácter especial
- b. La amnistía debe ser general, nunca individual

² En el caso de México, por ejemplo, este delito es perdonado y el Ministerio Público ya no puede procederlo ni investigarlo, así mismo el tribunal no podrá sancionarlo ya que la acción penal será considerada olvidada.

- c. La amnistía debe tener la facultad de poder absolver las penas y extinguir la acción penal
- d. La amnistía debe ser de manera impersonal

A lo anterior, el respetado profesor Alfredo Etcheberry afirma que la amnistía no debe ser personal:

“Esto es, que no se concede para beneficiar a determinadas personas, sino que afecta a las consecuencias penales de determinados hechos, las que hace desaparecer. Como consecuencia basta que se hayan realizado determinados hechos para que pueda dictarse una ley de amnistía a su respecto, aunque no se haya pronunciado sentencia, o ni siquiera se haya iniciado procedimiento judicial. El Corolario de ésta misma característica es la circunstancia de que una amnistía, contenida en una ley, no pueda ser rechazada por los eventuales beneficiarios que no deseen ser alcanzados por ella”. (Etcheberry citado en Ogas y Soto, 2007, pág. 19).

Para diversos autores las amnistías pueden manifestarse por Ley o decreto. La amnistía tiene carácter preponderantemente legislativo, pues forma parte de esta facultad por lo tanto se concreta en una Ley. “Es imposible concebirla y analizarla sin el suficiente sustento y apoyo constitucional y legal” (Salas, 1997) . Se encuentra enmarcado en el artículo 73 de la Constitución, fracción XXII, el cual estipula lo siguiente: “El congreso tiene la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación” (Cámara de Diputados, 2021), por lo que finalmente es percibida como una acción en forma de ley, por lo que es importante conocer el significado de Ley:

“Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o poder Legislativo” (Secretaría de Gobernación, s.f.).

El concepto de la palabra Ley nació gracias a que los seres humanos tuvieron plena conciencia de que se necesitaban unos a otros para sobrevivir, es por eso por lo que la palabra Ley surgió desde las primeras comunidades, no tenía un significado en específico, pero sabían que existía

algo que los hacía convivir de manera ordenada. Esto fue evolucionando siglos después, por lo que podemos encontrar referencias por ejemplo con los egipcios, quienes hace 300,000 años antes de Cristo ya tenían un código civil escrito en jeroglíficos que constaba de 12 tomos. Años después el rey Ur-Nammu creó el primer código de Leyes, sin embargo, el más conocido es el código de Hammurabi, un código de Leyes que fue escrito por él mismo rey babilónico en piedra 12 siglos después del primero.

Fue así como en los siglos siguientes surgieron regímenes de todo tipo, como imperiales, feudales o autoritarios en los que los gobernantes hacían las Leyes a su conveniencia convirtiéndolas en un poder que recaía en una sola persona o un grupo diminuto. En Inglaterra los gobernantes fueron de los primeros en crear e impulsar un sistema de Leyes, por ejemplo, el emperador Justiniano, Enrique II y el emperador Carlomagno.

Cuando el feudalismo cayó y surgieron los Estado modernos, las Leyes evolucionaron de una manera más notoria, comenzaron a hacerse universales y aunque al principio los más beneficiados con esto fueron las clases altas, conforme el paso de los años esto ha cambiado llevándonos así a conocerlas en nuestros días como un sistema que tiene como finalidad instituir derechos y deberes a cada uno de los ciudadanos por parejo, con la el objeto de mantener una igualdad entre sus ciudadanos y mantener una buena convivencia social.

Generalmente se concibe al decreto como una resolución que expide una persona otorgada de autoridad ejecutiva, es decir, de decisión imperativa propia del órgano del Estado.

De acuerdo con el diccionario jurídico Mexicano el decreto es "toda resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos y que requiere cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido" (Rumoroso Rodríguez, 2010)

En México, de acuerdo con el artículo 71 constitucional es facultad de iniciar Leyes o decretos:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

IV. y A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Acorde con el diccionario jurídico Mexicano, el decreto-administrativo es un término jurídico de mandato del órgano ejecutivo que promulga la actividad de sus funciones con respecto peculiar de una negociación con sus ciudadanos.

Por lo tanto, por medio de un documento formal Andrés Manuel López Obrador mandó el 15 de septiembre del 2019 su iniciativa de Ley de Amnistía a la Cámara de Diputados para que pudiera ser discutida y en su caso aprobada y remitida al ejecutivo a fin de ser publicada inmediatamente como un compromiso del gobierno federal por aligerar la deficiencia de falta de acceso a la justicia.

El decreto fue aprobado el 20 de abril del 2020 por el Congreso de la Unión y publicado de inmediato en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril como instrumento jurídico por parte del poder Ejecutivo.

En México la Ley de amnistía va dirigida a víctimas del Sistema de Justicia Penal que ha tenido diferentes transformaciones; sin embargo, sigue sin cumplir con su función principal que es la de solucionar conflictos de la manera más inmediata posible debido a que la falta de justicia va de la mano con la falta de imparcialidad de los jueces así como la falta de técnica de los ministerios públicos, aquí sin duda alguna, en cada uno de los aspectos encontramos el fracaso y ejecución de la justicia. Para entender a mayores escalas debemos definir principalmente el concepto de justicia:

“La justicia es un principio universal que rige la aplicación del derecho para conseguir que se actúe con la verdad dando a cada uno lo que le corresponde” (Trujillo, 2020).

La teoría de Justicia de John Rawls es la más acertada para fines de nuestra investigación, ya que para él las instituciones tienen definidos sus derechos y deberes que deben seguir, pero no se encuentran bien estructurados desde el momento en el que los presos son recluidos en prisión preventiva por la Fiscalía.

Para Rawls, la Justicia es “la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo” (Rawls citado en Caballero, 2006).

Así mismo, este autor asegura que las reglas deben seguirse tal cual desde la Constitución para poder desempeñar los cargos correctamente y se lleve a cabo una correcta distribución de la Justicia social entre sus ciudadanos.

Una de las fallas encontradas en esta teoría es el pensamiento del autor al considerar que la sociedad siempre actúa justamente; sin embargo, en este trabajo presentamos la idea de que en el Sistema Penitenciario de México ocasionalmente encontramos el incumplimiento de esta misma acción porque, como mencionamos anteriormente, existen personas inocentes que han sido privadas de su libertad por errores del mismo sistema o simplemente hay otras que cometieron delitos que ahora son catalogados como menores y sus casos siguen sin resolverse.

Por otra parte, los fallos del Sistema Penitenciario en México han provocado sentencias injustificadas e indefinidas que violan los derechos individuales de los encarcelados. La sentencia puede ser vista desde dos perspectivas, en primer lugar, como la acción más relevante que realiza el juez con la capacidad de poder terminar con el proceso por lo menos en su primera fase que es de conocimiento, y, en segundo lugar, con la resolución judicial que puede consignar con un documento.

Por su parte, es relevante conocer a fondo el concepto de sentencia. El Diccionario jurídico Mexicano la define como:

“Del latín, *setentia*, se entiende, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, también se le denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.” (Rumoso Rodríguez, 2010. pág., 2)

Así mismo, podemos corroborar que el concepto de lo que significa la palabra sentencia conlleva la misma idea para él profesor Jacinto Pallares quien define a la sentencia de la siguiente forma: “el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones

principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso” (Pallares citado a través de Rumoroso, 2010. Pág., 3)

Como se pudo observar en la cita de arriba el juez es el único que puede decidir sobre la premisa mayor

“sobre la cual se va a fundamentar la sentencia, si es que se presenta el problema de que haya más de una premisa posible, cada una de ellas vigentes en el ordenamiento jurídico positivo, pero las premisas son elegidas en función de lo que se estima como el fallo correcto, toda vez que con propiedad es posible afirmar que sentenciar no es conocer sino valorar” (Rumoroso Rodríguez, 2010)

La sentencia es un hecho relevante de la función jurisdiccional, es un punto clave de todo proceso dado que pone fin en su caso al procedimiento que fue sometido a consideración de los órganos encargados de la misma. De acuerdo con el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso” (Cámara de Diputados , 2021).

Conforme al Código Penal, la sentencia puede ir en dos direcciones; primero como una sentencia absolutoria, es decir, en esta el tribunal de enjuiciamiento dispondrá que se lleve a cabo nota de las medidas que deben tomarse en el registro público y policial; segundo como una sentencia condenatoria, en esta se implican los años que se les serán dictados, así como es dictado en el artículo 406 del Código Penal de Procedimientos Penales donde esta misma atenderá a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del delito de que se trate, determinando el tipo de delito a cometer o intentar, así como la forma en que interviene la persona real para cometerlo, género, según se trate de una forma de paternidad o de participación, y del carácter malicioso o reprobable de la conducta típica.

La esencia de la función del juez es hacer valer el poder del Estado como cumplimiento de la garantía especificado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no debe verse afectada ninguna de las partes para no afectar en lo absoluto sus

derechos, como sabemos en México es difícil que no exista alguna irregularidad, puesto que, aunque este mismo artículo establece que este proceso debe ser gratuito e imparcial.

La necesidad de armonizar los intereses y condicionantes de una sociedad políticamente organizada, a fin de garantizar el orden, el bienestar público y la justicia, ha propiciado el florecimiento del derecho procesal en lo que se refiere a la vida del Estado. Un sistema jurídico integrado también ha logrado, a través de la organización del Poder Judicial, promover los derechos de los condenados en una solución jurídica rápida, ágil y gratuita para muchas personas cuyo conflicto de intereses. Con el paso del período de la venganza privada o la era de la auto justicia, la segregación evolucionó y cobró importancia, dando paso al estudio del derecho procesal.

Un enfoque centrado en la organización de la vida de la corte, la institución de la jurisdicción estatal y la administración del poder judicial. En un sistema común, universal e integrado, se estudiaron los intereses procesales y la necesidad de escuchar al imputado y verificar los hechos y razones que lo sustentan, con implicaciones prácticas; como la naturaleza y el marco de la llamada prueba.

El derecho procesal tiene como respaldo tres preceptos Constitucionales; primero, el artículo 17 que prohíbe expresamente el derecho a la legítima defensa, y establece las obligaciones de los tribunales de impartir justicia administrativa pronta, expedita y gratuita, de conformidad con la Ley; segundo, el artículo 14, reconoce la llamada garantía de audiencia, o sea, el derecho de todo individuo a defenderse en el juicio y ser derrotado en los tribunales. Esto quiere decir que su orden o derecho popular sólo puede verse afectado por su derecho a ser oído ante los tribunales previamente establecidos, de conformidad con los procedimientos básicos del debido proceso legal y las Leyes dictadas antes de conocerse el asunto; tercero el artículo 13, prohíbe la creación de jurisdicciones excepcionales, también conocidas como jurisdicciones especiales y finalmente, el artículo 16 de la Constitución afirma el deber imperativo de todas las autoridades competentes, incluidos los jueces, de establecer y consolidar sus actuaciones. Además, como marco, la parte básica de la Constitución establece la estructura y funcionamiento de los Poderes Judiciales de la Federación, el Distrito Federal y la Secretaría de Estado.

Este capítulo nos sirve como una introducción para conocer el significado de amnistía y por qué es fundamental para fines de nuestra investigación. Esta palabra se ha transformado a lo largo del tiempo y cada vez involucra más conceptos dentro de ella, por ejemplo Ley, Justicia y Sentencia, fueron los conceptos que integramos en este apartado, ya que normalmente cuando

se menciona la palabra “amnistía”, estos están íntimamente entrelazados, debido a que cuando hablamos de concederla se entiende que en primer lugar es para absolver de una sentencia a personas que sí hayan cometido una falta o en muchos de los casos como pasa en México sean injustamente culpados de delitos que no cometieron y es por eso que se crea una Ley o a veces decreto para hacer justicia en un país que está lleno de corrupción e inequidad.

Así mismo la palabra amnistía tiene un significado que existe desde hace décadas en el mundo, la cual se utilizaba como ayuda hacia el gobierno, empezando por los delitos políticos, que eran perdonados por el hecho de que le convenía al Estado que se cometieran y así las personas que los cometían sabían que no tendrían ningún castigo por lo que era un incentivo para delinquir. Pero esto ha ido cambiando y una Ley de amnistía tiene ahora una nueva definición debido a sus múltiples transformaciones y es que pasamos de una Ley que se aplicaba para la ayuda del Estado a una Ley que piensa en utilizarse para ayudar a la sociedad. Y aunque no existen muchos artículos, tesis y documentos que hablan de la Ley de amnistía, en la presente tesis mostraremos un nuevo enfoque de esta y su implementación en México, por lo tanto, en el siguiente capítulo mostraremos los antecedentes de las Leyes de amnistía que han existido en México y cómo han ido cambiando.

Capítulo 2. MARCO HISTÓRICO EN MATERIA DE AMNISTÍA

En México, uno de los acontecimientos más importantes que tuvo la Constitución de 1917 fue, que se dio lugar al Congreso de la Unión y al Presidente en turno de la República para poder conceder amnistías, lo cual se encuentra especificado en el artículo 73, fracción XXII que dice lo siguiente: “Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación y el artículo 89 especifica las facultades del Presidente, fracción I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2021)

Sin embargo, antes de que se mencionara lo anterior en la Constitución, ya se habían implementado algunas leyes de amnistía en México, como por ejemplo la que decreto el expresidente Benito Juárez, uno de los personajes más importantes de nuestro país, pero evidentemente no ha sido el único que ha logrado implementarla. Es por eso que en este capítulo mostramos Leyes o decretos de amnistías que han sido propiciadas exclusivamente por expresidentes de México ya que es de suma relevancia conocer el contexto histórico por el cual surgieron, ya que así podemos entender qué estaba sucediendo en ese momento en el país y cuales fueron las razones que llevaron a los presidentes a querer promulgar una Ley de amnistía, además de analizar la diferencia en cada una.

La Ley de Amnistía de 1861

Para empezar, debemos mencionar la del expresidente Benito Juárez, quien tenía una ideología liberal, se puede decir que ha sido de los personajes más conocidos en la historia de nuestro país por esta misma razón. Desde joven trato de mantenerse cerca de la política, principalmente por sus ideales sobre justicia y ayudar a los campesinos e indígenas, incluso una de las primeras leyes que promulgo fue la Ley Juárez que sirvió para abolir los privilegios con los que contaban los militares y el clero, además promulgo también una Constitución a la que se le conoce como “Constitución de 1857”, la cual no tenía contento al en ese momento presidente Comonfort, por lo que desconoció dicha constitución y dio un golpe de estado, encarcelando a muchos

ciudadanos y políticos, entre ellos Benito Juárez. Al ocurrir esto, se desato la Guerra de Reforma³.

Posteriormente al terminar la guerra, Benito Juárez fue liberado el 11 de enero de 1858 y asumió la presidencia de acuerdo con las leyes constitucionales.

Durante su mandato decretó una Ley de Amnistía el 2 de diciembre de 1861, principalmente para ayudar a las personas que se encontraban presas y contaban con una ideología conservadora y a los que habían conspirado a favor de Maximiliano de Habsburgo-Lorena.

Esta Ley de Amnistía constaba de 7 artículos, entre los cuales, los más importantes eran el 1 y el 5 ya que en el primero se mencionaba que la amnistía que concedía el presidente Benito Juárez se otorgaría de manera general por los delitos de tipo político que se hubiesen cometido a partir del 17 de diciembre de 1857 hasta el momento en el que se publicó la Ley.

El segundo artículo menciona a las personas que no se les podía aplicar la amnistía, por ejemplo: 1° en primer lugar a los que se desempeñaron como presidentes de la república después del 17 de diciembre de 1857 hasta diciembre de 1860; 2° en segundo lugar las personas que participaron en los asesinatos de abril de 1859 en Tacubaya y la muerte del C. Melchor Ocampo; 3° En tercer lugar a todos aquellos mexicanos que ratificaron y firmaron el tratado de Mon-Almonte; 4° En cuarto lugar personas que dispusieron y ejecutaron la operación sobre los fondos que fueron depositados en la casa encontrada en la calle de chapulines, número 10; 5° en quinto lugar a personas que hubiesen sido expulsados del país por delitos políticos antes de publicada la Ley; 6° por último, en sexto lugar, a las personas no nacidas en el país y se hayan desempeñado como oficiales y jefes que combatieron para lograr el orden constitucional.

El artículo 5, menciona que las personas que hubiesen cometido un delito político como los mencionados en el artículo uno, se les perseguiría judicialmente. Así mismo, una vez dada por terminada la Ley de amnistía, a las personas que insistiesen en atacar con mano armada el sistema constitucional o hubiesen provocado revueltas contra el orden existente en el país iban a ser vistos como traidores a la patria por este suceso y posteriormente serían juzgados en los términos encontrados en los artículos 5, 6 y 54 de la Ley.

Como se pudo observar en los artículos anteriores esta Ley fue impuesta por tiempo limitado, por tanto, todas las personas que cometieron delitos después de la fecha permitida fueron castigados y acusados por traición a la patria. Así mismo esta Ley tiene un apartado de suma importancia puesto que especifica a personas a las que no iba dirigida, por lo que no se les

³ La Guerra de Reforma fue un acontecimiento histórico que consistió en que los conservadores intentaran mantener su herencia de tener un gobierno monárquico. (Secretaría de la Defensa Nacional, 2015)

podía aplicar la amnistía por ejemplo presidentes de la república de 1857 a 1860; personas que no se encontraban dentro de territorio nacional cuando se dispuso la Ley; los que intervinieron en movimientos en contra del gobierno.

Las personas que fueron beneficiadas con la Ley tenían que presentar su solicitud al distrito en 30 días después de haber sido publicada.

La Ley de Amnistía de 1872

Sebastián Lerdo de Tejada fue un hombre cuya presencia en el país influyó mucho y más cuando se unió al Partido Liberal. Era un fiel aliado de Benito Juárez, sin embargo, cuando éste se convirtió una vez más en presidente, Lerdo de Tejada optó por alejarse ya que él también luchaba por llegar a ocupar el titular del ejecutivo.

Después de la lamentable muerte de Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada era el más apto para ocupar el cargo, convirtiéndose en el nuevo candidato a la presidencia de México y siguiendo los pasos del expresidente de la República; promulgó una nueva Ley de amnistía. La principal función de esta Ley fue otorgar el perdón a personas que hubiesen cometido delitos políticos y sin excepción de ninguna persona, lo que era de manera intencional ya que Sebastián Lerdo de Tejada se veía beneficiado, pues de esta forma las personas que se encontraban en prisión y se les fuera concedida la amnistía, podían hacer valer su derecho al voto y participar en las elecciones, eligiendo un nuevo presidente para la nación y siendo la Ley propuesta por Lerdo de Tejada era evidente hacia quien dirigirían su voto. Esta Ley principalmente se les aplicó a las personas que participaron en la revolución del Plan de la Noria de Porfirio Díaz, la cual tuvo como objetivo impedir la reelección de Benito Juárez. En dicha Ley no quedaron incluidos ni los generales, los regentes, los lugartenientes, cuerpos del ejército del entonces llamado “imperio”, que hayan cometido la acción de cambiarse con el invasor.

Todas las personas que poseían armas tenían 15 días para acercarse a los jefes políticos o gobernadores dependiendo de la entidad en la que se encontraban, esta acción no tuvo respuestas inmediatas ya que los porfiristas no estaban de acuerdo en la manera que se les concedía la amnistía, porque al otorgárselas se les quitaba sus grados militares, honores, pensiones y empleos y no se les regresarían, así que para ellos estas condiciones eran detestables.

Porfirio Díaz al no estar de acuerdo con la Ley, publicó un manifiesto el 13 de septiembre en el que exigía que la Ley se modificara para que las personas que quisieran obtener la amnistía

no se les retirarán los honores y los rangos militares, como era de esperarse esta propuesta fue rechazada por el gobierno. Porfirio Díaz no tuvo otra opción más que aceptar el decreto. Finalmente, el día 27 de julio de 1872 Sebastián Lerdo de Tejada publicó un manifiesto dirigido a los ciudadanos en el que les comunico que de acuerdo con el código en donde se estipulaba lo que se tenía que hacer en caso de faltar el presidente de la República, uno de sus primeros actos sería expedir un decreto que aplicaría para las nuevas elecciones, en el que se respetarían los derechos de todos los ciudadanos sin importar el género, sus creencias, etcétera. Además de lo anterior también mencionó lo siguiente:

“Todos los ciudadanos, todos los partidos, tendrán expedita su acción en los actos electorales, y así deberá ser reconocido el resultado de ellos con la expresión genuina de la voluntad general. Animado de este espíritu, he creído que debida expedir hoy un decreto de amnistía por los delitos políticos cometidos hasta aquí, sin excepción de persona alguna. Reprimido ya el principal esfuerzo de los sublevados, puede concederse la amnistía sin temor del menosprecio de las leyes, y sin mengua de la autoridad. La amnistía corresponde al anhelo general por la pacificación del país, y a una opinión profundamente arraigada en cuantos contemplan los espantosos desastres de la anarquía y las dolorosas ruinas de la guerra civil. Al abrirse ahora un periodo electoral, la amnistía es el único medio de que no haya quienes queden excluidos de dar sus votos, ni que nadie privado de los sufragios que puedan emitirse a su favor. He pensado que no podía hacer mejor uso de las facultades concedidas al ejecutivo, y que si por desgracia, algunos todavía quisieran afligir a su patria con las plagas de la guerra, e impusieran así la necesidad de nueva energía para someterlos, la opinión pública reconocerá que el ejecutivo ha tenido una sincera voluntad de no omitir nada para alcanzar el bien supremo de la paz, y dar toda amplitud a la libertad electoral.”
(Universidad of St Andrews, s.f.)

Como se puede observar Sebastián Lerdo de Tejada quería que la ley de amnistía fuera bien recibida y ocultando sus verdaderas intenciones hacia los ciudadanos, logró posicionarla como una de las prioridades que se tenían que llevar a cabo.

La Ley de Amnistía de 1913

Victoriano Huerta se convirtió en militar del Colegio Militar de Chapultepec, posteriormente durante los últimos años del gobierno de Porfirio Díaz ocupó diferentes cargos, los cuales le dejaron muchos aprendizajes, experiencias y sobre todo mucho interés en convertirse en presidente de la república.

En 1910 antes de que estallara la Revolución Mexicana y siendo un militar violento, reprimió a los zapatistas en los estados de Guerrero y Morelos, así mismo se creó fama de autoritario al crear campañas contra los indígenas, y esto lo llevó a un nuevo ascenso, esta vez en el rango de brigadier general. En ese mismo año se dio la crisis por el gobierno de Porfirio Díaz, debido que llevaba más de 30 años en el poder, por lo que Francisco I. Madero creó la campaña con el lema “Sufragio Efectivo, no Reelección”, la reacción que tuvo Victoriano Huerta a este acto fue solicitar la baja del ejército con el fin de hacer una conspiración en contra del régimen, como era de esperarse fue negada. Con el estallido de la Revolución Mexicana, el 20 de noviembre de 1910 el gobierno del dictador Porfirio Díaz llegó a su fin, a consecuencia de esto Victoriano Huerta por un tiempo siguió combatiendo a los seguidores de Emiliano Zapata quien en ese momento era el mayor revolucionario de México, sin embargo, cuando se le nombró a Francisco I. Madero como nuevo presidente, Victoriano Huerta abandonó la milicia, pero fue convencido para que regresara a seguir luchando tiempo después.

Después de la decena trágica⁴ Victoriano Huerta se convirtió en el nuevo presidente de México, sin embargo, su gobierno no tuvo el recibimiento ni reconocimiento esperado, tanto por parte de Estados Unidos como por parte de miles de ciudadanos que se encontraban en rebelión, por lo que optó implementar un gobierno militar. En febrero de 1913, decretó una nueva Ley de amnistía; dentro de esta los artículos más relevantes eran el 1, 2 y 5.

En el primer artículo se estableció que se le concedería la amnistía a personas que hayan cometido delitos de rebelión, sedición y todo aquello que fueran conexos a estos, siempre y cuando los hubiesen cometido antes del día cinco de febrero de 1913; en el artículo segundo se mencionó que los delitos del fuero de guerra que fueron intermediarios para la realización de los delitos encontrados en el primer artículo, también eran considerados para que las personas que los hubiesen cometido se les concediera la amnistía; por último en el quinto artículo se

⁴ Fue un acontecimiento histórico el cual se llevó a cabo el 9 de febrero de 1913 y consistió en un golpe de estado en contra del expresidente Francisco I. Madero. Fue un enfrentamiento que duró 10 días, los cuales estuvieron llenos de encuentros sangrientos en la capital del país y terminó con el asesinato de Francisco I. Madero.

estableció, que si las personas que seguían levantadas en armas querían que se les concediera la amnistía, tenían que presentarse ante los gobernadores o alguna autoridad política, municipales o en su defecto militares, dentro del término de 15 días, contados a partir de la publicación de la Ley. Además, en el mismo artículo se mencionaba que las autoridades políticas o los gobernadores a los que las personas con intención de obtener la amnistía se acercaran, debían anotar los nombres, día y hora de las personas que se hubiesen presentado y posteriormente dar a conocer estos datos a la Secretaría de Gobernación.

Lo que podemos observar de los artículos anteriores es que esta Ley al igual que sucedió con la de Sebastián Lerdo de Tejada, era un beneficio para Victoriano Huerta e incluso contaba con una fecha de vencimiento de 15 días, lo que indicaba que, en un período muy corto, no habrían muchas personas a las que se les otorgaría el perdón.

La Ley de amnistía de 1917

Uno de los acontecimientos más grandes que hubo en la historia de México fue la Revolución Mexicana, cuando llegó a su fin, empezó una nueva etapa en el país a la que llamaron Posrevolución, fue una etapa nueva y llena de crecimiento en el aspecto político, social y económico. De la misma forma el gobierno se fortaleció y creó una nueva estructura administrativa pública en la que surgieron entidades políticas

Esta época en México fue de crecimiento para el Gobierno, con el comienzo de la nueva administración pública surgieron también figuras públicas relevantes, lo que trajo consigo cambios importantes, como la apertura de entidades políticas y áreas de trabajo con el objetivo de tener funciones claves para la creación de nuevas instituciones que hasta el día de hoy siguen en función.

Un personaje importante en este acontecimiento histórico fue Venustiano Carranza por quien, gracias a los ideales revolucionarios de este personaje, es que se crea el Partido Liberal Constitucionalista en los inicios de la lucha revolucionaria y con ideales social demócratas.

Al ser asesinado Francisco I. Madero, Venustiano Carranza se convierte en el nuevo presidente de México y ya en este cargo uno de sus principales propósitos fue restaurar el orden constitucional, esto tendría efectos en el Poder Judicial para funcionar como anteriormente lo hacía y fuera posible la realización de las elecciones de gobernadores y congresos locales, como resultado de estas nuevas acciones sería posible restablecer relaciones diplomáticas con países aliados de México y que la economía se restableciese con ello también. A pesar de ello, Carranza no logró grandes avances ocupando el poder Ejecutivo.

Fue así como, en el año de 1917, el titular del ejecutivo, Venustiano Carranza, quería concederles la amnistía a las personas que, en contra del Gobierno Constitucional, se habían alzado en armas. Fue así como le pidió al Congreso dictar una Ley de amnistía para lograr su propósito y beneficiar a dichas personas

Pero aunque esta solicitud del presidente fue aceptada y bien recibida, los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores la cuestionaron y precisaron ciertas correcciones, ya que la Ley de amnistía no era aplicable a una sola persona, sino siempre se tenía que aplicar de manera general, es decir debía ser dirigida a un mayor número de personas que formaran una colectividad y no de manera individual, esta corrección se dio principalmente porque el Presidente Venustiano Carranza quería que la amnistía se le concediera a casos exclusivamente particulares con cada uno de los rebeldes que la solicitaran.

La nueva Ley de amnistía no fue emitida, en primera instancia porque en uno de los debates que se presentaron por la iniciativa de Ley del presidente Carranza, el 14 de diciembre de 1917, el senador Rafael Martínez de Escobar miembro de las comisiones unidas de puntos constitucionales del Estado, mencionó que la Ley de amnistía que quería implementar el titular del Ejecutivo no podía llevarse a cabo porque era una Ley que solo trataba de hacer que el presidente aceptara la capitulación o la rendición.

La Ley de Amnistía de 1937

Lázaro Cárdenas fue un presidente en México reconocido gracias a su ideología basada en promover 2 cosas, la primera, que la educación fuera para todos los jóvenes del país, sin excepción alguna y que esta estuviera fundada sobre valores revolucionarios, y la segunda fue darle notoriedad en crear una organización para los trabajadores.

El 15 de octubre de 1930 se convirtió en Presidente del Partido Nacional Revolucionario para un año después ser el Secretario de Gobernación y finalmente en diciembre de 1933 el Partido al que pertenecía lo postuló como Candidato a la Presidencia con un plan que perseguiría el ascenso de la clase obrera. El 7 de diciembre de 1933 salió triunfante y rindió protesta como Presidente de la República, su gobierno fue de carácter nacional con el objetivo de obtener desarrollo y crecimiento económico para el país. El 30 de noviembre tomo posesión como presidente.

Durante su mandato, Lázaro Cárdenas proclamó una Ley de amnistía, con la intención de acabar con el distanciamiento que existía entre los ciudadanos, en dicha Ley también fue participe la Procuraduría e iba dirigida especialmente hacia militares y civiles que hubiesen cometido el delito de rebelión y sedición.

El gobierno de Lázaro Cárdenas buscaba caracterizarse como pacificador y reconciliador de los acontecimientos sucedidos después de la Revolución mexicana, la promulgación de la Constitución de 1917, entre otras. Por tanto, se buscaba un equilibrio al beneficiar con esta Ley a políticos conocidos, por ejemplo, Adolfo de la Huerta, pero de igual forma a los menos conocidos; amparaba la cauda de la política de Calles y viejos Carrancistas.

El Diario Oficial de la Federación publicó la Ley el 10 de febrero de 1937, la cual se encontraba estructurada en diez artículos y dividida en tres apartados: En el primero se mencionaba a las personas hacia las que iba dirigida la Ley, estos eran los militares que antes de entrar en vigor la Ley, hubiesen cometido, participado, encubierto o sido autores para delitos de sedición o rebelión en cualquier grado y de acuerdo con la condición de los militares que pudiesen ser amnistiados, el delito de rebelión no era el mismo que se encontraba previsto en el artículo 133 del Código Penal Federal. El delito de rebelión que fue tomado en cuenta fue el que se encontraba regulado en los ordenamientos militares, en el mismo artículo estipulaba que serían considerados los delitos que hubiesen sido cometidos a partir de 1922. En el artículo segundo fueron agregados para otorgarles amnistía a los civiles que hubiesen participado o cometido delitos de sedición y rebelión o motín que se encontraran en el Código Penal Federal, antes de publicada la Ley. Al respecto los autores Cossío y Rodríguez mencionaron lo siguiente:

“La congruencia entre las consideraciones de la Ley y los sujetos a la amnistía era total. Finalmente, todos aquellos que, civil o militarmente, hubieren cometido delitos políticos en contra de los gobiernos revolucionarios, estaban en posibilidad de ser perdonados. Adicionalmente, las condiciones jurídicas de los sujetos a amnistiarse, segunda parte de la Ley en comentario, eran igualmente amplias y consecuentes.” (Cossío & Rodríguez, 2022)

Los artículos del tercero al séptimo cubrían en su totalidad los aspectos jurídicos en los que los criminales podían estar integrados, desde los indagatorios hechos por los ministerios público militar y federal, hasta si hubiesen sido sentenciados y en el medio de estos, se encontraban las actuaciones hechas por parte de las autoridades encargadas de hacer investigación para el ministerio público, averiguaciones previas abiertas, las sentencias que no fueran las definitivas

hacia una persona y los procesos en trámite. Y de acuerdo a los autores Cossío y Rodríguez “Lo que resultaba de todo lo anterior es que, por una parte, no se abrirían procedimientos nuevos para investigar a quienes pudieran ser sospechosos de haber cometido los delitos indicados con anterioridad al 10 de febrero de 1937 y, por otra, que habrían de cerrarse todos aquellos procedimientos que, bajo cualquier forma jurídica, se hubieran abierto para sancionarlos.” (Cossío & Rodríguez, 2022)

Por último, en los artículos del 8 al 10 estaban dirigidos hacia los efectos de la Ley, por ejemplo en el octavo se mencionaba que no habría supresión de las reparaciones que se hubiesen hecho hacia los daños generados ya fuera a la Federación o en casos particulares de acuerdo a los delitos cometidos; en el noveno se encontraban las reglas necesarias para hacer las reparaciones de los daños y por último en el décimo se estipuló que el Ministerio Público Federal sería el encargado de hacer cumplir y vigilar la Ley

Esta ley iba dirigida principalmente a delitos políticos que hubieran cometido personas civiles o militares que se alzaron en rebelión. Del artículo 3 al 7 nos habla de los delitos por los que se encuentran presos por lo que se investigan si realmente eran culpables. La última sección de la Ley va dirigida a que efectos, daños y reparaciones podían resolverse.

La Ley de Amnistía de 1940

El expresidente Ávila Camacho llegó a tener muchos cargos políticos que lo pusieron en la mira para ser sucesor de Lázaro Cárdenas, por lo cual en 1940 el Partido Nacional Revolucionario lo posicionó como candidato para ocupar la presidencia de México, en las elecciones su mayor contrincante fue Juan Andrew Almazán a quien como era de esperarse derrotó en las urnas.

Cuando Manuel Ávila Camacho llegó al poder, en su primer mes como el titular del ejecutivo federal, de sus primeros actos fue impulsar una Ley de amnistía, puesto que en las elecciones en donde ganó la presidencia, el candidato Juan Andreu Almazán exigió justicia sobre los resultados, ya que aseguraba que le habían realizado fraude, así que cuando Manuel Ávila Camacho se volvió representante del ejecutivo y creó la Ley de amnistía, la dirigió principalmente a liberar a aquellos que se volvieron rebeldes y no aceptaban su cargo público. La Ley que impulsó era muy parecida a la que había impuesto años antes Cárdenas del Río, que beneficiaría principalmente a militares y civiles.

Esta Ley contaba con varios artículos entre los que se destacaban el 1, 2 y 7. En el primer artículo se estableció que la amnistía se les concedía a los civiles que hubiesen cometido o

participado en delitos de sedición, rebelión o motín de los que fueran conscientes los tribunales federales de acuerdo a lo que estaba establecido en el artículo 13 del Código Penal para el distrito y Territorios Federales. Siempre y cuando los hayan cometido antes de que fuera publicada la ley; en el segundo artículo se estableció que la amnistía iba dirigida también a militares que antes de ser publicada la ley hubiesen sido los responsables, cómplices, autores o encubridores de delitos de rebelión, motín o sedición; por último en el artículo séptimo se mencionó que de acuerdo a la Ley, la amnistía que esta concedía, extinguía cualquier sanción impuesta o acción penal hacia una persona, dejando intactos sus derechos y responsabilidades civiles.

Esta Ley como pudo observarse fue muy parecida a la del expresidente Lázaro Cárdenas en el aspecto que iban dirigidas para la misma clasificación de personas y la de Ávila Camacho fue esencialmente para justificar su victoria frente a Juan Andrew Almazán.

La Ley de Amnistía de 1976

Luis Echeverría Álvarez tomo posesión como presidente el 1ero de diciembre de 1970 y desde el principio su gobierno se encargó de diluir las críticas que venía arrastrando su partido después de los disturbios dados en el movimiento estudiantil de 1968⁵, ya que de cierta forma fue acusado de ser partícipe de los desajustes sociales ocasionados en la Plaza de las tres culturas. Por tanto, es importante mencionar que en ese suceso las autoridades competentes ejercitaron la acción penal en contra de diversas personas como responsables de los mismos y del mismo modo a personas que mantuvieron resistencia al movimiento.

El 13 de octubre de 1970, Luis Echeverría decretó amnistía y posteriormente entró en vigor el 20 de mayo de 1976, de los artículos más importantes que tenía esta ley se encontraban el primero, segundo y un artículo transitorio único, en el primer artículo se mencionaba que se decretaba amnistía para las personas sobre las que se ejerció acción penal por delitos de sedición, participación en rebelión en el fuero federal o por resistencia de particulares en el fuero común del Distrito Federal, así mismo delitos que tuviesen conexión con los antes mencionados que hubiesen sido cometidos durante el conflicto del movimiento estudiantil del 2 de octubre de 1968; el segundo artículo estableció que tanto el Procurador de Justicia del

⁵ El movimiento estudiantil de 1968 fue uno de los sucesos más trágicos que ha tenido México. Consistió en que el expresidente Gustavo Díaz Ordaz reunió a miles de estudiantes de distintas universidades que se encontraban en paro estudiantil principalmente debido a que exigían se liberará a presos políticos y en la reunión que se suscitó en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, mando a francotiradores a dispararles a los estudiantes, en donde murieron miles de ellos. Hasta el momento no se tiene la cifra exacta de cuántos muertos hubieron, y otros tantos desaparecieron.

Distrito Federal y el Procurador General de la República tenían la obligación de solicitar un oficio en el que se indicara los beneficios de la aplicación que otorgaba la ley; por último el artículo transitorio único, decía que la ley surtiría efectos desde el momento en el que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Ley fue principalmente dirigida para las personas que fueron víctimas del movimiento estudiantil de 1968 y delitos de sedición, de esta forma el Presidente Luis Echeverría se absolvía de culpas a él como presidente de la República y a su partido.

La Ley de Amnistía de 1978

José López Portillo y Pacheco fue Secretario de Hacienda en 1973, fungió como líder de la CTM en 1975 y ese mismo año tomó protesta como candidato al Partido Revolucionario Institucional (PRI). En 1975 se convirtió en Presidente de la República. Durante su mandato, específicamente el 28 de septiembre de 1978 el secretario de Gobernación, el señor Jesús Reyes Heróles envió al Congreso de la Unión y a la Cámara de Diputados la propuesta de una Ley de amnistía por del Presidente de la República López Portillo, que indudablemente buscaba la sana convivencia nacional, que en materia política beneficie y dé respeto a la Constitución, en términos políticos y de seguridad.

La amnistía iba enfocada principalmente en una novedad que había tomado bastante importancia en los últimos años y es que, en términos de seguridad y políticos, habían surgido unos grupos armados que buscaban derrocar el gobierno. Casi desde la segunda mitad de la década de 1960, estos grupos armados clandestinos fueron creciendo en el país, pero el momento en el que fue demasiado evidente fue cuando algunas organizaciones establecieron sus operaciones en diversas ciudades como Chihuahua, Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal, además de zonas rurales de Sonora, Sinaloa, Guerrero y Chihuahua. No se tiene el número exacto de organizaciones y de militantes que existían, pero de acuerdo a un cálculo documentado, se estima que fueron 29 grupos armados por 1,860 hombres y mujeres, entre las décadas de 1960 y 1970.

Cabe resaltar que esta Ley de amnistía tuvo modificaciones en los artículos 1, 3, 5 y 6, cuando se realizó la segunda lectura, puesto que algunos puntos no podían aceptarse en lo absoluto. Al ser discutido el primer artículo, el diputado Francisco Ortiz Mendoza del Partido Popular Socialista manifestó que: “Con ese motivo, por esa razón, pedimos a esta Asamblea que modifique el artículo primero en su redacción, a efecto que la parte final, que da la impresión que sólo actúa sobre la excepción, esté realmente presidiendo a todos los que cometieron delitos

de carácter político y la excepción, que son los que cometieron actos contra la vida y terrorismo, quede en la parte final; al mismo tiempo que sugerimos que se utilice exactamente la terminología que plantea el Código Penal.” (Cossío D & Rodríguez Kuri, 2022)

Además de ese artículo, otro que fue muy debatido por los diputados Paoli, Ramírez Cuéllar y Thomae fue el tercero, pues debatían el alcance de las atribuciones que serían otorgadas al procurador general de la República, además del estatus de peligroso que debían tener los presos, la redacción fue mejorada en ese aspecto. Posteriormente también fueron discutidos los artículos 5 y 6 pero no tuvieron mayor impacto como los anteriores, por lo que quedaron como se encontraban en la propuesta inicial. Terminada la segunda lectura se aprobaron los demás artículos. Después de que el presidente recibiera varios elogios por parte de algunos Senadores por la importancia de la Ley y su voluntad política para aprobarla, se acordó que la iniciativa estaba lo suficientemente discutida, se aprobó por unanimidad de 56 votos.

La Ley entro en vigor el 28 de septiembre de 1978:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.</p>	<p>Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, con el propósito de alterar o modificar por vía violenta la estructura política del Estado mexicano o el orden social establecido o porque los delitos que se les imputen se encuentren vinculados con dicho móvil, formando parte o no de grupo armados.</p>
<p>Artículo 2. Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1º podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos, u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta ley.</p>	<p>Artículo 2. La amnistía decretada en esta Ley extingue la acción penal y las sanciones impuestas, con excepción de la reparación del daño, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Código Penal Federal.</p>
<p>Artículo 3. En los casos de los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración que formulen los procuradores de la república y general de justicia del distrito federal, de acuerdo con los informes que proporcione la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social de la secretaria de gobernación, hubieran intervenido en su comisión pero no revelen alta peligrosidad.</p>	<p>Artículo 3. Las personas que al momento de entrar en vigor la presente ley, se encuentren sustraídas de la acción de la justicia dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1 podrá beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, si los hubiere, dentro del plazo de 180 días a partir de la vigencia de ésta.</p>
<p>Artículo 4. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los</p>	<p>Artículo 4. En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales cancelarán las órdenes de</p>

<p>delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.</p> <p>En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, cancelarán las ordenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.</p> <p>El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de esta ley y cuidarán de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria</p>	<p>aprehensión pendientes; las administrativas penitenciarias de la Federación y del Distrito Federal podrán en libertad a los procesados o sentenciados.</p> <p>El Ministerio Público Federal cancelará los expedientes que por efecto de la comisión de los delitos a los que se refiere esta ley hayan generado antecedentes en sus servicios periciales.</p> <p>El Procurador General de la República solicitará de oficio la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.</p>
<p>Artículo 5. En el caso de que se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta ley, la autoridad que conozca del dictará auto de sobreseimiento y se procederá conforme al artículo anterior.</p>	<p>Artículo 5. La aplicación de esta ley estará a cargo de una comisión integrada por el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y un representante de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo 6. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación propondrá la expedición de las correspondientes leyes de amnistía a los gobiernos de los estados de la República en donde existan sentenciados, o acción persecutoria, por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistían por esta ley.</p>	<p>Artículo 6. En caso de que se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta ley, la autoridad que conozca de él dictará auto de sobreseimiento y se procederá conforme al artículo cuarto de esta ley.</p>
<p>Artículo 7. Las personas a quienes aproveche la presente ley no podrán ser en el futuro detenidos ni procesados por los mismos hechos.</p>	<p>Artículo 7. Con respecto a la soberanía de los estados las presidencias de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores propondrán a las legislaturas de los estados, la expedición de las correspondientes leyes estatales de amnistía en donde existan sentenciados o acción persecutoria por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistían por esta ley.</p>

Fuente: Cuadro comparativo recabado de la página oficial de la Cámara de Diputados
<https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/iniciativas/Inic/145/2.htm>

Esta Ley de amnistía propuesta por el presidente José López Portillo, como se pudo observar fue muy diferente a todas las que se habían visto antes, en primer lugar, es más específica y cuenta con una redacción más detallada, esto se puede observar porque gracias al cuadro comparativo, nos pudimos dar cuenta que el texto que en un principio se propuso tenía muchas fallas y algunos artículos no se llegaban a comprender, a comparación del texto vigente, que se entiende de mejor manera, sin embargo también hay artículos que tienen sus fallas por ejemplo al artículo 2 le falta claridad en torno los instrumentos que se requieren para que la amnistía no

sea condicionada. Así mismo el artículo 5 cuenta con una ambigua redacción que hace subjetivo la indicación del artículo.

Cuadro 1. Contexto presidencial por el surgen las Leyes de Amnistía

Fecha de la ley	Presidente en turno	A quién va dirigida la Ley	Elementos de relevancia	Diferencia o similitudes con la ley anterior
Se publica el 2 de diciembre de 1861	Benito Juárez	A todos los que hubiesen cometido delitos políticos a partir del 17 de diciembre de 1857 hasta el 2 de diciembre de 1861.	No se aplica esta Ley a Presidentes de la República, a personas que estuvieron relacionadas con los asesinatos de Tacubaya, a los que contribuyeron a la ratificación y firma del tratado Mon-Almonte, a los que no nacieron en territorio nacional mexicano y a los que no se encontraban en territorio mexicano cuando se dispuso esta ley.	Diferencias: Fue la primer Ley propuesta por un Presidente de la República
Se decreta el 27 de julio de 1872	Sebastián Lerdo de Tejada	A todos los que hubiesen cometido delitos políticos	La ley fue propuesta por el Magistral Lerdo de Tejada al aproximarse las elecciones presidenciales de 1872, donde se perfilaba como uno de los candidatos a la presidencia de la República, es decir, fue promovida con el afán de obtener más votos a su favor.	Diferencias: La Ley de Benito Juárez contaba con una fecha vigente de 4 años. Similitudes: Va dirigida a delitos políticos
Se decreta el 26 de febrero de 1913	Victoriano Huerta	A todos los que hayan cometido delitos políticos y acciones similares de 26 de febrero de 1913 hasta el 5 de marzo del mismo año.	Al no tener el reconocimiento de Estados Unidos implementó un gobierno militar, sin embargo, Se explicitó que únicamente se tenían 15 días a partir de la publicación de la ley para presentarse su solicitud.	Diferencia: Tiene una fecha vigente de 15 días para presentar solicitudes Similitudes: Va dirigida a delitos políticos.
Se decreta en septiembre de 1917	Venustiano Carranza	A todas aquellas personas que se alzaron en armas en contra del gobierno Constitucional.	La Ley no llegó a implementarse debido a que el presidente Venustiano Carranza quería que fuera únicamente para	Diferencias: No se llegó a implementar porque buscaba que se diera en casos específicos

			casos exclusivos, es decir, a los que se habían alzado en armas en contra del gobierno Constitucional	Similitudes: Se buscaba en beneficio del gobierno
Se promulgó 5 de febrero de 1937.	Lázaro Cárdenas	Militares y civiles que hayan cometido el delito de rebelión y sedición.	Con esta Ley fueron favorecidas 10, 000 personas.	Similitudes: Va dirigida a civiles militares que se alzaron en armas
Se promulgó el 27 de diciembre de 1940.	Manuel Ávila Camacho	Civiles y militares que estuvieron envueltos en delitos de sedición, rebelión o motín.	El objetivo principal de esta ley era dejar en libertad a los opositores que había dejado la campaña electoral en la que Ávila Camacho quedaría como presidente de la República ya que esta situación dejó una inquietante fracturación y herida principalmente en las clases medias que venía arrastrándose desde el cardenismo. Juan Andrew Almazán electo a la candidatura era para la clase media la solución a sus problemáticas, sin embargo, no tuvo éxito en su contienda.	Similitudes: De igual forma va dirigida a civiles y militares que se alzaron en armas
Se decreto el 20 de mayo de 1976.	Luis Echeverría Álvarez	Personas que cometieron delitos de rebelión y resistencia durante el movimiento estudiantil de 1968.	Esta ley fue propuesta por Luis Echeverría con la finalidad de limpiar el nombre de su partido (PRI), el cual perdió credibilidad después de lo sucedido con el movimiento estudiantil de 1968, en el que se liberaron presos políticos y de igual forma personas que mantuvieron	Diferencias: En esta Ley se especifica que los delitos a los que se les concede la amnistía son del fuero Federal y por resistencia de particulares por fuero común del Distrito Federal. Similitudes: Va dirigida a delitos de sedición y rebelión.

			resistencia a este mismo.	
Se envía al congreso en septiembre de 1978. Es aprobada y aplicada en los años de 1978 y 1979.	José López Portillo	A favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales de la Federación o ante los tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos políticos con el propósito de modificar o alterar la forma de gobierno	La amnistía surgió principalmente por los grupos armados surgidos que deseaban derrocar al gobierno.	Diferencias: Se crea una comisión de amnistía para poder llevar a cabo la coordinación de dicha Ley. También, va dirigida a personas que se encuentran fuera del país y quienes hayan ejercitado acción penal ante los tribunales de la Federación; por tanto, es una Ley mejor estructurada. Similitudes: Va dirigida de igual forma para delitos de sedición, rebelión o formado parte de grupos políticos

Fuente: Elaboración propia con base en: CNDH, s.f.; Diputados. s.f.; Doralicia, s.f.; Federación, 1976; Fernández, 2004; INAH, s.f.; Kuri, 2022; Laguna, 1997; Ochoa, 2020; Presidentes, s.f; Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, s.f.; Universidad of St Andrews, s.f.

Lo que podemos concluir del presente capítulo es que de manera general las Leyes de amnistía aplicadas e implementadas en México en años anteriores han sido propuestas por algunos ex Presidentes de México como: Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Victoriano Huerta, Venustiano Carranza, Lázaro Cárdenas, Manuel Ávila Camacho, Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo. Aunque se presentaron en diferentes momentos históricos han sido aplicadas a delitos políticos, delitos de sedición, delitos de rebelión y a personas que se alzaron en armas en contra del Gobierno. Para nuestra presente investigación es relevante mencionarlas, con la finalidad de dar a conocer que La Ley propuesta por Andrés Manuel López Obrador no ha sido la primera ni la única en implementarse, sino que existe una larga

historia respecto a este tema; además, esta Ley se ha presentado y enfocado estructuralmente diferente a las anteriores mencionadas, debido que va dirigida a otro tipo de delitos.

Capítulo 3. EL SURGIMIENTO DE UNA NUEVA LEY DE AMNISTÍA

Una vez revisados los antecedentes históricos en materia de las Leyes de amnistía que se han implementado en México, entramos en el tema central de este proyecto, que es saber en qué consiste la ley de amnistía implementada por el actual presidente de México Andrés Manuel López Obrador, hacia quiénes va dirigida y el contexto en que surge esta nueva Ley.

Para comenzar este capítulo, debemos mencionar principalmente la trayectoria política del actual presidente de México Andrés Manuel López Obrador, esto es importante para comprender por qué nació la idea de crear una nueva Ley de amnistía diferente a todas aquellas que fueron implementadas en años anteriores en nuestro país.

Primero debemos mencionar que su ideología política nació a partir de haber tenido clase con el profesor Carlos Pellicer en la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que este profesor mantuvo relación con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y fue la razón principal de López Obrador para involucrarse con este partido, hasta 1988 que decidió finalizar la relación con el PRI para él crear un nuevo partido. Fue de este modo que fue creado el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con ideología supuestamente centro izquierda; por lo que es relevante tener en cuenta que éste fue conformado por ex priistas, así que no respetaban las ideas con las que se había cimentado el partido y lo conducían hacía una ideología más centro derecha.

Posteriormente el 2 de agosto de 1996 Andrés Manuel López Obrador se vuelve presidente de éste. Terminando su gestión el 10 de abril de 1999 y gracias a él, el partido tuvo una mayor presencia electoral a nivel nacional que hasta la actualidad no se ha vuelto a ver.

Ganó las elecciones con un 37.5% de los votos el 2 de julio del 2000 y el 5 de diciembre del mismo año tomo posesión oficialmente como Jefe de Gobierno, desde el comienzo de su mandato tuvo notoriedad por su forma única de gobernar.

Desde el inicio de su gestión dirigió su atención hacia la población más pobre, logrando cumplir con sus 40 compromisos que había hecho durante su campaña, por ejemplo; destinó 65 mil millones de pesos en acciones que beneficiarían a la sociedad; fue así, que con la aprobación

de la Asamblea Legislativa logro elevar a rango de Ley nuevos derechos sociales, entre los que se encontraban las pensiones universales para adultos mayores dirigidas a 385,000; el programa de apoyo dirigido a personas con discapacidad que beneficio a 75,000 personas discapacitadas y la entrega de útiles a niños de nivel básico inscritos en escuelas públicas, a quienes otorgo más de un millón de útiles escolares cada año. También concedió atención y medicamentos gratuitos a familias en situación de extrema pobreza y sin seguridad social que, en ese momento eran alrededor de 750,000 familias; así mismo les brindo ayuda a más de 16,000 jóvenes, hijos de madres solteras.

También realizó una inversión por más de 700 millones de pesos para construir escuelas preparatorias en zonas pobres del Distrito Federal, así como la creación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UAEM) una Universidad pública que cuenta con una capacidad de matrícula para 10,000 estudiantes. Fue fundada en Iztapalapa, este hecho tuvo un mayor impacto frente a los jóvenes de México ya que hace 30 años no se había fundado una universidad pública en el Distrito Federal.

A partir de estos acontecimientos, Andrés Manuel López Obrador se posicionó como un político que implementaría ayuda a las personas de escasos recursos y esto generó una perspectiva ante los ciudadanos de ser un líder carismático y popular, razón por la cual muchas personas comenzaron a seguirlo. A pesar de ser el primer presidente que no tiene un currículum o carrera universitaria tan impresionantes como muchos de sus antecesores⁶, tuvo un acierto muy grande al dirigir su discurso hacia las clases populares, además de crearse fama de ser uno de los pocos políticos en México que está interesado en el bienestar de la sociedad, de ser anti corrupción, tener mayor transparencia y rendición de cuentas durante su gobierno, que ningún otro presidente antes, así como lo menciona el periodista Sergio Negrete Cárdenas, columnista del periódico mexicano “El Financiero”, quien dijo lo siguiente sobre Andrés Manuel López Obrador:

“La receta fue tan sencilla como infalible: honestidad, austeridad y la fuerza moral del pueblo. Porque AMLO no miente, no roba y no traiciona, ni tampoco

⁶ Un ejemplo muy claro de esto es el expresidente Carlos Salinas de Gortari, él estudió en la Universidad Nacional Autónoma de México y se graduó en 1969 en la carrera de Economía y continuó sus estudios en la Universidad de Harvard con un doctorado en Economía política y Gobierno. Otro ejemplo es el expresidente Felipe Calderón Hinojosa quien en 1987 se recibió en la carrera de Derecho en la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México que se encuentra en el Instituto Valladolid de Morelia. Posteriormente hizo una maestría en Economía en el muy famoso Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM por sus siglas) y realizó también una segunda maestría en Administración Pública en la escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard.

sus hijos, ni su extendida parentela o numerosos funcionarios. México está ya a la par de Suiza y Noruega en niveles de corrupción gracias a esa escoba que se blande desde Palacio Nacional. Con el dinero ahorrado se hacen maravillas” (Cárdenas, 2022)

Y aunque no muchos mexicanos estén de acuerdo con sus palabras, hay otros tantos que si lo apoyan debido a que, desde sus campañas electorales, prometía muchos programas para ayudar a la gente más pobre del país, becas para estudiantes, leyes, reformas, proyectos y demás. Esto en conjunto hizo que una gran parte de la población quisieran votar por él. Fue así como inició su lucha por llegar a la presidencia de México. En la siguiente sección de nuestro capítulo narraremos la manera en que Andrés Manuel López Obrador llegó al poder.

Llegada a la presidencia

Después de 2 derrotas consecutivas con el partido PRD, Andrés Manuel López Obrador decidió formalizar su nueva plataforma a la que nombró Movimiento por la Regeneración Nacional o MORENA por sus siglas, como asociación civil el 2 de octubre del año 2011. Esta nueva plataforma contaba con más de 2,000 comités tanto municipales como seccionales. El principal objetivo de MORENA era luchar por el cambio de México, ya que consideraban que el viejo régimen, los que se creen dueños de México como llamaba López Obrador a los partidos PAN y PRI, solo explotaban, manipulaban y robaban a la ciudadanía, por lo que ellos querían y exigían un cambio y con este partido querían lograrlo.

Dos meses después de que López Obrador formalizara su partido, el 9 de diciembre decidió registrarse como precandidato para la presidencia en las elecciones del 2012, ante los comités electorales de los partidos que estaban integrados como Movimiento Progresista. Se le ratificó por unanimidad el 20 de febrero por el Consejo Nacional del PRD; en ese mismo año el 29 de marzo, el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) aprobó su inscripción, al igual que la de los otros 3 candidatos: Enrique Peña Nieto por parte del PRI, por primera vez una candidata mujer por parte del Partido de Acción Nacional (PAN) Josefina Vázquez Mota y Gabriel Quadri de la Torre por parte del Partido Nueva Alianza (PANAL).

Este favoritismo por Peña Nieto se vio opacado en mayo, pues tan solo a un mes de las votaciones, Andrés Manuel López Obrador subió en las encuestas por lo que desbancó a la candidata del PAN, su crecimiento fue tan evidente que no estaba muy lejos de tener el mismo

apoyo que Peña Nieto, ya que en algunas ocasiones lo llegó a igualar o hasta a superar, pero ya en los sondeos finales de junio, quedó en segundo lugar y no se le veía esperanzas siquiera de poder ganarle a Peña Nieto.

Al finalizar las votaciones y cerradas las urnas, el IFE dio a conocer los resultados, en los que se demostraba que el nuevo presidente de México era Enrique Peña Nieto. Después de un tiempo prudente, Andrés Manuel López Obrador no estaba contento con el resultado de las elecciones, pues proclamaba que nuevamente las elecciones habían sido un fraude y declaraba que el PRI habría comprado 5 millones de votos, por lo que no se quedó con los brazos cruzados y llevó el caso a lo legal, y aunque fue en vano, esto le dio pie para estar en una constante confrontación con las autoridades y tener mayor rebeldía electoral. Además, estas elecciones fueron muy importantes por 2 cuestiones, la primera fue que presuntamente se le hizo fraude a López Obrador por segunda vez y la segunda fue que muchas de las personas que decidieron apoyar al candidato del PRI Enrique Peña Nieto, se arrepintieron por su decisión años después, pues su gobierno fue de los más escandalosos y corruptos de la historia de México, por lo que las elecciones del año 2018 fueron muy diferentes a todas las que había tenido nuestro país.

Pero los dirigentes de dicho partido también se encontraban sumamente disgustados porque López Obrador se rehusaba a reconocer la victoria de Enrique Peña Nieto y su campaña. Este resultado era de esperarse ya que estas diferencias venían desde las elecciones del año 2006, y en todo ese tiempo, AMLO había acumulado muchas críticas internas principalmente porque lo consideraban incapaz de abrirse para el diálogo, además de que se le acusaba de ser muy personalista.

Años después, el 7 de junio del año 2015, se llevaron a cabo unas elecciones que fueron adelantadas por el número de bajas que había sufrido el PRD, el cual en ese momento estaba siendo dirigido por Carlos Navarrete Ruiz, aunque los políticos que tenían un mayor rango dentro del partido no desertaban. En estas elecciones tuvieron su debut López Obrador junto con su nuevo partido, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

En el II Congreso Nacional de MORENA (CEM por sus siglas) que se celebró el día 20 de noviembre del 2015, Andrés Manuel López Obrador fue elegido presidente del CEM del partido. López Obrador ya llevaba tiempo planeando volver a participar en las siguientes elecciones del país que se llevarían a cabo en el año 2018 y él mismo mencionaba que “la tercera era la vencida”.

Pasados los meses, a mediados de marzo era notable el favoritismo social hacia López Obrador ya que el gobierno de Peña Nieto había dejado desconfianza en los ciudadanos por la forma en la que gobernó; por esta razón López Obrador dirigió su discurso a presentarse a él mismo como una nueva opción para mejorar el país, para ayudar a todos los mexicanos sin importar su creencia, cultura, género, pero sobre todo para darle atención a las comunidades indígenas con su llamado proyecto “La Cuarta Transformación”;⁷ este lema tuvo un gran impacto debido a que aumentaba el oportunismo entre sus seguidores, por ende se convirtió en una oportunidad para saldar los rezagos de corrupción.

El candidato de la coalición “Juntos haremos historia” iba a la delantera como lo habían mostrado los datos en los primeros muestreos de intención de voto, entre 20 y 30 puntos de sus contrincantes y según comentaristas y expertos sería muy difícil que esta ventaja fuera irreversible y más porque México no es un país con el sistema de segunda vuelta⁸. Así lo mencionaron los periodistas en el periódico español EL PAÍS:

“El líder de Morena cuenta con un 48% de intención de votos, según el promedio de sondeos y ha aumentado su ventaja hasta 20 puntos con Ricardo Anaya, que cuenta con un 28%. El candidato del PRI, José Antonio Meade, sigue tercero, con un 20%. De acuerdo con el modelo electoral de EL PAÍS, López Obrador tiene un 92% de probabilidades para ser elegido presidente el próximo 1 de julio; el candidato de Por México al Frente –la coalición del conservador PAN y los progresistas PRD y Movimiento Ciudadano- un 9% y Meade, un 1%, es decir, solo se impondría una de cada 100 veces.” (LLaneras & Lafuente, 2018)

La victoria de MORENA fue contundente, ya que las elecciones de los estados y las del Congreso de la Unión lo hicieron notorio, además el apoyo fue fundamental por parte de la clase obrera, ya que como lo mencionamos anteriormente la clave de su discurso fue siempre dirigida a las personas de escasos recursos, prometiendo acabar con la discriminación,

⁷ La Cuarta Transformación consiste para Andrés López Obrador un cambio inmediato para el futuro del país con su nuevo paradigma de acabar con la inseguridad y abusos que ha propiciado el antiguo régimen de gobierno durante décadas.

⁸ Para Explicar en qué consiste el sistema de segunda vuelta, utilizaremos la definición de Gustavo Ernesto Emmerich: “La segunda vuelta, conocida también como *ballotage* (del francés *ballot*, voto), consiste en la posibilidad de que el proceso electoral se realice en dos etapas, o “vueltas” en caso de que ningún candidato hubiese obtenido un porcentaje predeterminado de votos en la primera ronda.” (Emmerich, 2003)

aumentar el salario mínimo, ayudar a los productores del campo, aumentar la pensión de adultos mayores y sobre todo priorizar a los pueblos indígenas.

Contexto por el que surge la propuesta de ley de amnistía

México es uno de los países con mayor índice de violencia en crimen organizado, por tanto, un caso reciente y relevante en este tema se dio desde inicios de 2006 con la llegada a la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (PAN). Con la finalidad de erradicar el crimen organizado se promovió durante este sexenio una política de seguridad donde se llevó a cabo la militarización en ciertas zonas del país, viéndose esto directamente como un ataque frontal al narco nunca antes visto. La planificación de atacar directamente a los carteles trajo consigo una lucha de poderes en donde los sicarios comenzaron a tener el control, pues no temían perder a un integrante de su grupo puesto que ya tenían remplazo de esa persona que fuera asesinada o encarcelada, por ende, se veía aún más la problemática de violencia en calles.

No hay que dejar de lado que el crimen organizado afecta a diferentes sectores de la sociedad, en este caso nos enfocaremos en las comunidades indígenas que como cabe resaltar, México es conocido como un país multicultural⁹ ya que se encuentra constituido por múltiples culturas y grupos étnicos. No podemos decir que el acoso del crimen organizado hacia las comunidades indígenas dio inicio en el sexenio de Felipe Calderón, es conveniente enfatizar que en épocas anteriores ya se venía ocasionado una invasión en sus comunidades debido a la falta de atención a estos casos por parte del Estado. “Los grupos del crimen organizado en México aprovechan la situación de aislamiento y pobreza en que viven algunas comunidades indígenas para tomar sus tierras como terreno de cultivo de drogas” (Silva, 2021), realmente se ven obligados para realizar estos actos debido a que en ocasiones son violentados directamente, desprendidos de sus hijos menores de edad para ser integrados a las labores de los mismos carteles, esta problemática se da con mayor frecuencia en estados como Sinaloa, Chihuahua, Guerrero y Oaxaca.

Es importante destacar que estos grupos criminales han abandonado estructuras rígidas y han optado por formas de organización flexibles, innovadoras y descentralizadas. Los grupos de narcotraficantes ejercen un poder estratégico basado en la gestión de recursos, personas y población, que no tienen un centro de mando y control específico, sin embargo, esto no impidió la expansión geográfica de los cárteles del narcotráfico por ende el tráfico de drogas continuo y la lucha de ese gobierno falló.

⁹ “La multiculturalidad en México es la coexistencia de culturas en el territorio nacional, manifestada a través de múltiples lenguas, tradiciones, religiones y modos de vida” (Contretras, 2021).

Con la llegada de Enrique Peña Nieto (PRI) a la presidencia la situación no cambió en lo absoluto, “se registró la oleada de violencia más alta de la historia en esa nación con 116.000 homicidios entre diciembre del 2012 y junio del 2018” (Duque, 2018), su estrategia de seguridad contra el narcotráfico fue enfocada en la protección de la seguridad de las personas y no como Calderón que se enfocó en la lucha directa al narco. Las iniciativas en materia de seguridad fueron tres: la disolución de la secretaria de Seguridad Pública, la recentralización del poder a la Secretaría de Gobernación y por último la creación de la Gendarmería.

De las tres propuestas la única que llegó a concretarse fue la recentralización del poder a la Secretaría de Gobernación, es decir su objetivo para atacar al crimen organizado quedó inconcluso al no conseguir la aprobación de los otros dos cambios, por consiguiente, la administración de Peña Nieto finalizó con fallas en su estrategia de seguridad en contra del narcotráfico. En su último informe de gobierno, el expresidente notificó un triunfo fragmentado “sobre la captura y neutralización de 110 de los 122 objetivos prioritarios que identificó su gobierno como los delincuentes de mayor peligro para México. Sin embargo, esto no se tradujo en una mejoría tangible en las dinámicas violentas y de inseguridad que marcaron a su gobierno” (Carreto, 2019).

Durante su campaña electoral del 2018, Andrés Manuel López Obrador (AMLO) promovió como plan de acción de pacificación, después de la ola de violencia que atravesó el país durante los dos sexenios anteriores, se planteó combatir la violencia mediante la promoción de leyes particulares para poder dar fin al choque armado que se venía suscitando.

A lo largo del periodo electoral AMLO se dedicó a visitar diferentes estados de la República, entre ellos Guerrero, donde habló de la posibilidad de crear una Ley de Amnistía para beneficiar a campesinos productores de amapola¹⁰. La desregulación y los cambios estructurales dados anteriormente en el gobierno provocaron la disolución del aparato estatal que, tenía como uno de sus principales objetivos dar apoyo al sector campesino. Teniendo en cuenta esta situación, el Estado dejó de mantener una política activa dentro del medio rural, en el que se detonó un cambio, el cultivo de esta flor pasó de ser de uso medicinal a constituirse como parte de los cultivos ilícitos del país y ser destinado mayormente al mercado ilegal de heroína.

El crimen organizado aprovechó la situación mencionada anteriormente para presionar a los nativos de estas comunidades a cultivar amapola, el desempleo fue uno de los factores para que el tráfico de drogas se pudiera extender con mayor facilidad en la Sierra Madre del sur, donde

¹⁰ “La amapola, también conocida como adormidera, es una planta de la cual se pueden extraer sustancias que poseen efectos narcóticos, analgésicos y sedantes, y que llegó a tener un uso medicinal en el pasado, para el alivio de dolores y malestares, antes de que fuera declarada como sustancia ilegal” (Significados, 2013).

las condiciones del clima, el suelo y las clases de cobertura vegetal permitieran que esta flor se propagara por cualquier superficie y finalmente su crecimiento y desarrollo se diera de la mejor forma.

Aquí probablemente nos invada la inquietud de por qué estas comunidades indígenas cultivan algo que es considerado ilícito. Y la respuesta a esto va dirigida, en primer lugar, a poder obtener mayores ganancias, es decir, la siembra de cultivos básicos deja menores ingresos y mayores gastos de transportación/ comercialización a los integrantes de estas comunidades; en segundo lugar, tenemos la herencia de comercialización que se va dejando en generación con generación, como tal es una práctica de costumbre entre los hijos de los sembradores; en tercer lugar, podemos tomar en cuenta que existen personas que ni si quiera tienen en cuenta qué tipo de sembradío realizan y las afectaciones que conlleva ejecutarlo pues su único enfoque va dirigido a obtener ingresos para la sobrevivencia de los integrantes de su familia. Este último caso podemos ejemplificarlo con una productora, que oculta su identidad para fines de la entrevista, pero lleva más de 10 años en la producción de amapola:

“Antes de que cultiváramos esto vivíamos en extrema pobreza, escasamente dormíamos en un petate, y pues hoy ya tenemos una cama digna donde dormir, una casa digna donde vivir, antes los techos eran de lámina de cartón, ahora no, ahora las casas ya son de material, de loza, ya tienen su piso de cemento, antes eran pisos de tierra, las casitas eran humildes de madera cercadas con tablas, para transportarse antes usábamos los caballos y los burros, ahora ya usamos carros y cuatrimotos, la vida cambió debido a esto, para bien pues, los que saben administrar su producción, su dinero pues lo aprovechan bien y viven dignamente, más que nada por acá en la marginación la gente lo aprovecha y la gente va viviendo mejor, porque pues no hay otra cosa que producir, porque debido al clima y al terreno que no son aptos para otros cultivos, el gobierno no da gran cosa de garantía de otros proyectos, no llegan proyectos por acá por lo mismo que son lugares marginados, no tenemos ayuda del gobierno más que un apoyito de Procampo, y el apoyo de Prospera pero otros no llegan como para hacer otro tipo de trabajo, es a lo único a lo que podemos ‘tirarle’ [dedicarse] a cultivar esto, ya sabemos que es ilegal pero pues desgraciadamente no hay otra cosa a que tirarle, más que a esto” (Rojas,2020)

Durante el primer debate presidencial realizado el 23 de abril del 2018, AMLO fue cuestionado durante el bloque de preguntas de seguridad y violencia sobre su proclamación en Guerrero acerca de la probabilidad de crear una amnistía, desde este momento rondaron las dudas de sobre quiénes serían los beneficiados debido a que se pensaba que tomaría en cuenta a diferentes grupos, pero entre estos estarían los jefes de los grupos criminales, sicarios, los que siembran amapola, por ende, en ese entonces el candidato a la presidencia, tuvo que aclarar que esta amnistía no generaría impunidad en el país, ya que se pensaba que daría la libertad a presos que han cometido delitos criminales.

En ese momento, los demás candidatos a la presidencia se oponían a esa propuesta argumentando que a los delincuentes se les debe mantener en la cárcel ya que es imperdonable los actos que habrían cometido, de igual forma criticaron el marco en el que se planeaba posicionar la política de seguridad social. Se planteó finalmente como una amnistía sin seguridad a los que se acojan a ella, sin información del alcance de su actividad y sin una comprensión de la estructura.

El debate social

Esta nueva ley de amnistía causó un gran debate social, tanto con políticos como con la población en general, primeramente, porque como ya se observó en el capítulo anterior es una ley totalmente nueva y no se parece a ninguna que se haya aplicado en México y en segunda instancia la forma en que fue presentada por Andrés Manuel López Obrador no fue la correcta, ya que como lo explicamos anteriormente, la primera vez que fue mencionada por el actual representante del ejecutivo fue en la contienda electoral del 2018 y aún no tenía la facultad para implementarla, además no dijo formalmente que sería una Ley sino hablo de decretar una amnistía. La manera en que la mencionó López Obrador fue la siguiente: “Hay que hablar con los mexicanos, con todos, y hay que plantearles de que necesitamos la paz y que todos podemos ayudar a que haya paz en el país. Vamos a explorar todas las posibilidades, desde decretar una amnistía, escuchando también a las víctimas, hasta exigir al gobierno de Estados Unidos que lleve a cabo campañas para aminorar el consumo de drogas” (Labastida, 2018)

Es así como desde que esta amnistía fue mencionada por el candidato, los medios, políticos y más que nada la oposición fueron sus primeros críticos, pues pensaron que la principal función sería liberar delincuentes.

Por su forma de decirlo, en internet y las noticias de televisión se mencionaba que sería algo innecesario porque las personas encarceladas no deben estar libres.

Un año después en un estudio que realizó el Observatorio de Amnistía, explicó que de acuerdo al artículo 8, segundo párrafo de la Ley de amnistía, uno de sus principales objetivos es apoyar la reinserción social a aquellos a los que se les fuera aplicada, por lo que el Observatorio de Amnistías cuestionó a la Secretaría de Gobernación que acciones se tomaron para hacer posible la reinserción de estas personas, A lo que esta dependencia respondió que esas tareas eran responsabilidad de la Dirección General para la Reconciliación y Justicia.

Y al preguntarles a la Dirección General para la Reconciliación y Justicia respondieron que una de las principales actividades fue crear un bazar navideño del 19 al 22 de noviembre de 2019 donde pusieron a la venta productos artesanales hechos por personas encarceladas de 32 sistemas penitenciarios del país, y se llevó a cabo dentro de las instalaciones de la Secretaría de Gobernación. Así mismo por primera vez se realizó el Programa de Justicia Terapéutica dirigido a personas que consumen sustancias psicoactivas.

Otra de las acciones que se llevaron a cabo fue que se coordinó el proyecto “Aulas Digitales” para apoyar a personas del centro femenino y varonil de Santa Martha Acatitla y su objetivo fue darles las herramientas digitales necesarias para ayudarlos con su reincorporación al mundo laboral o así mismo si continúan con sus estudios.

Pero lo que sucedió con estas acciones, de acuerdo al informe del Observatorio de Amnistías es que, aunque estas tareas son obligaciones que establece la Ley de Amnistía, de acuerdo a la Secretaría de Gobernación, dichas acciones no están necesariamente encaminadas a realizar la coordinación ni impulsar la reinserción social o planes específicos para que puedan establecer los derechos de estas personas de forma inmediata. Así mismo estas tareas son llevadas a cabo dentro de los centros penitenciarios del país y no necesariamente están vinculados o deben estarlo con la Secretaría de Gobernación, ni es su responsabilidad impulsar los proyectos ni planes para los programas postpenitenciarios.

Una acción realizada por la Secretaría de Gobernación y que fue muy mal vista en el 2019 fue reportar dichas acciones, por ejemplo, el bazar que se realizó en noviembre fue celebrado sin que fuera siquiera aprobada la Ley de Amnistía.

Por lo anterior podemos concluir que estas acciones que son obligaciones de la Ley de Amnistía no fueron llevadas a cabo correctamente, por lo que el objetivo establecido en el artículo 8 párrafo 2 no fue cumplido.

Posteriormente en una reunión que tuvo el Senado de la República, celebrada el 20 de abril de 2020 se debatió principalmente si se debía aprobar la Ley de amnistía y los opositores tenían su principal argumento sobre qué era más importante que la reunión fuera enfocada a hablar de los lineamientos que deberían seguir ya que iba empezando la pandemia por el virus Covid 19 que se ponía cada vez más intenso en nuestro país con un aumento muy preocupante de casos y consideraron innecesario tener que reunirse para discutir un solo tema y este fuera aprobar una Ley de amnistía.

Incluso 4 senadore Mauricio Kuri Gonzáles, Miguel Ángel Osorio Chong, Dante Delgado Rannauro y Miguel Àngel Mancera Espinosa, dirigentes de los partidos PRI, PAN y PRD ni siquiera asistieron a la reunión y en una carta dirigida al presidente López Obrador mencionaron lo siguiente:

“su propuesta no necesita pasar por un proceso legislativo, basta con que usted ejerza sus atribuciones para lograr la excarcelación de personas en reclusión, mediante la libertad anticipada o la libertad condicionada e incluso el indulto. Lograrlo está en sus manos. Sería más rápido y más eficiente: porque, en este momento, ya estarían en sus casas. Le reiteramos nuestra disposición a discutir cualquier propuesta: siempre que se trate del bien de México, contará con nosotros, pero también proponemos que en esa misma sesión se discutan temas de gran relevancia para el momento que vivimos. Sin embargo, la mayoría del Senado, las y los senadores de su partido y sus partidos aliados, se han negado a incluir otros temas en el orden del día de la sesión: quieren imponer su mayoría para que el Senado de la República sesione solo para un tema, su tema: la Ley de Amnistía. Nos convocan a asistir a la sesión sólo para levantar o no levantar la mano” (Aristegui Noticias, 2020)

Además, mencionaban que la Ley traería más problemas de los que resolvería y como se pudo observar, en gran parte estaban molestos porque tenían que acudir a una reunión para aceptar una Ley que ellos consideraban era importante solo para López Obrador, y se ponía en riesgo su salud, ya que con la pandemia recién iniciada no se sabía aún el daño que pudiera causar el virus COVID19 y no querían presentarse para una reunión en un lugar encerrado como es la cámara de Senadores en donde el virus pudiera propagarse de manera más rápida, pensaron que era muy irresponsable por parte del presidente.

Tiempo después cuando el decreto ya estaba hecho y ya era oficial que la amnistía se concedería en forma de ley, se pensó que una vez decretada, delimitada y redactada los opositores estarían de acuerdo en que sería una ley que ayudaría a la sociedad y sobre todo a las personas que están en la cárcel por alguna injusticia.

Pero el debate no acabo debido a que, así como había personas en contra de la ley, también había gente que estaba de acuerdo con el presidente y su idea, por ejemplo, el coordinador del grupo parlamentario de MORENA Mario Delgado Carrillo quien en una entrevista le preguntaron si la principal función de la Ley sería liberar a delincuentes, a lo que él respondió:

“A ver, tiene restricciones muy claras la ley de amnistía; no es para reincidentes, no es para delitos donde haya habido sangre, violencia; donde haya habido el involucramiento de armas de fuego.

Es para mujeres que están encarceladas por el tema del aborto; para indígenas que por su condición de indígenas no tuvieron derecho a una defensa; para gente en pobreza que se criminalizar la pobreza en algún robo simple.

Entonces no, es falso que quiera liberar a delincuentes peligrosos que pongan en riesgo a la sociedad. Es un acto de justicia, la amnistía. Acuérdense que fue presentada por el Presidente de la República justamente el 15 de septiembre emulando lo que hizo Miguel Hidalgo la noche de la Independencia, donde libera a la gente que estaba en la cárcel principalmente por ser pobre. Ése es el objetivo principal de esta ley.” (MORENA LXV Legislatura, 2019)

Con el argumento de Delgado Carrillo, pudimos observar que los opositores estaban equivocados en torno a que la ley no sería para liberar delincuentes, por lo contrario, Mario Delgado Carrillo estaba a favor porque estaba seguro de que sería una ley de justicia social. Además, aseguró que la intención de esta ley siempre estaría dirigida a ayudar a los más vulnerables y nunca liberar a delincuentes peligrosos.

Con las declaraciones del Diputado se pensó que tanto la ciudadanía como los que estaban en contra de la ley estarían más tranquilos y la aceptarían, sin embargo, no se tuvo el resultado esperado. Esta vez el argumento no iba en contra de hacia quienes beneficiaría la amnistía sino en su funcionamiento e implementación, pues a pocos meses de que la ley entrara en vigor, ya habían organizaciones que querían utilizarla para liberar a personas que necesitaban su ayuda,

pero se dieron cuenta que había problemas con el funcionamiento de esta, por ejemplo no estaba claro el procedimiento que se debía hacer para solicitar la amnistía, además de no existir una Comisión que se encargase de los casos y expedientes para otorgarla.

Un ejemplo muy claro de esto fue la activista y subdirectora de la organización civil “Equis Justicia para las Mujeres”, Maissa Hubert Chakour mencionó que la ley en un principio se había planteado como una ayuda para todas las mujeres que han sido encarceladas injustamente, pero ha ido muy lenta y existen miles de casos de mujeres que han metido solicitudes para su liberación. Además, también ha dicho que debería existir una institución que ayude a las familias al proceso de meter una solicitud para pedir se les aplique la Ley de amnistía, ya que cómo se recordará, esta ley va dirigida principalmente a personas de escasos recursos y en su mayoría necesitan ayuda con este tipo de procesos porque no tienen dinero para pagarle a un abogado que lo haga por ellos. Al respecto de lo anterior hizo la siguiente declaración: “Nos hemos dado cuenta de que la comisión de amnistía en algún momento solicita documentos que son sumamente discriminatorios para poder justificar y que son de difícil acceso para muchas personas” (Caro, 2022)

Con esto de nuevo los ojos estaban encima del funcionamiento de la ley y esta vez los argumentos eran más sólidos, pues ya se puede probar si ayuda o es una pérdida de tiempo.

Con todo lo anterior podemos concluir que como se pudo notar, antes de que la ley fuera implementada había mucha gente que estaba en su contra porque temían que liberara a delincuentes peligrosos como violadores o asesinos, pero ahora que ya está implementada aún hay personas que siguen sin estar de acuerdo por la implementación y la manera en que ha sido aplicada la ley ya que deja mucho que desear y no es lo que se esperaba, así mismo como las acciones que no se cumplen para llevar a cabo una adecuada reinserción social.

El siguiente capítulo estará dirigido principalmente a observar todo el proceso para liberar a una persona que ha sido privada de su libertad a través de la Ley de Amnistía.

Capítulo 4. La estructuración de la Ley

Al haber sido propuesta la Ley de amnistía durante la campaña electoral de Andrés Manuel López Obrador en 2018 contrajo consigo polémica y controversia al haber sido considerada en primer instancia como un método que dejaría en libertad a narcotraficantes, es decir, que dejaría sin castigo a personas que cometieron faltas a la autoridad y violencia en contra de la sociedad. Cabe resaltar que para ser propuesta la amnistía fueron consideradas personas de bajos recursos que se encontraban involucradas en el narcotráfico, que como mencionamos anteriormente son amenazadas junto con los integrantes de su familia, por lo que finalmente terminan formando parte de toda esta problemática de inseguridad que acontece el país mediante el cultivo, transporte y venta de productos ilícitos.

Al ganar la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador se reunió el 6 de julio de 2018 con su gabinete en materia de Seguridad Política en el que formaba salía Alfonso Durazo (propuesto como Secretario de Seguridad Pública) y Olga Sánchez Cordero (propuesta como Secretaria de Gobernación). Ese mismo día se planteó que la iniciativa de amnistía buscaba y tenía como objetivo cerrar los ciclos de violencia que atravesaba el país desde 2006, se busca entonces la pacificación del país.

En este sentido, se planteó que la elaboración de la ley de amnistía no significaba impunidad y olvido, puesto que no iba dirigida a crímenes de lesa humanidad.¹¹ En esta misma reunión se pronunció la creación de foros que darían lugar a expertos y a cualquier persona que tuviera conocimiento sobre el tema, por ende, se hizo el llamado a familiares de víctimas de desaparición forzada, trata de personas, feminicidios, campesinos, etcétera, para participar.

Dado lo anterior, fue necesario que Olga Sánchez Cordero a petición del presidente esbozara una estructura realista en donde se presentó finalmente qué personas serían beneficiadas por esta ley y quienes no. Por ende, la Amnistía fue enfocada finalmente como el establecimiento de justicia, pero sobre todo busca que las personas beneficiadas se reintegren plenamente a la sociedad. De este modo los artículos y fracciones propuestas por Olga Sánchez Cordero son mandadas al Ejecutivo para su revisión y continuar con su proceso.

El 18 de septiembre de 2019 fue entregada por el Ejecutivo federal la propuesta de Ley de amnistía a la Cámara de Diputados, en esta misma se presenta la situación de vulnerabilidad

¹¹ Definición.de: Definición de lesa humanidad “así se califica a lo que lastima u ofende a todas las personas. Un crimen de lesa humanidad, de este modo, es un atentado contra la dignidad humana que viola los principios fundamentales del derecho internacional”: <https://definicion.de/lesa-humanidad/> (Porto, Julián Pérez; Gardey, Ana, 2019)

que acontecen en México las personas con menores ingresos y que definitivamente genera en ellas cierto tipo de discriminación y desventaja en el acceso a la justicia. Se especificó de igual forma con un censo del INEGI enfocado en el Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario que se puede encontrar un número considerable de personas presas por delitos menores, en el que sobresalen las mujeres, los jóvenes y las personas indígenas; en cualquiera de los tres casos se habla de delitos cometidos contra la salud, transporte de drogas y actos cometidos sin violencia, entre los más relevantes a mencionar. Por tanto, en ese marco el Presidente tiene en consideración que si estas personas no presentan alguna amenaza a la sociedad debe otorgárseles la libertad. Así mismo, justifica jurídicamente que la amnistía es una herramienta con la que dispone el Estado para otorgar el perdón y combatir injusticias que acontece el pueblo mexicano. De este modo, como se encuentra acordado en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente envió la iniciativa de decreto por el que se expide la ley de amnistía.

Del 14 al 25 de octubre del 2019 se llevaron a cabo en el Palacio Legislativo de San Lázaro tres foros, en los que se trataron diversos asuntos sobre la ley de amnistía. En estos mismos fueron participes legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, personas que tuviera conocimiento sobre el tema, activistas, especialistas, víctimas, entre otros.

El Parlamento abierto fue un espacio para especificar quiénes serán los beneficiados con esta ley de amnistía y abordar temas como la reinserción social, en la que se habló de la extinción de la acción penal y sanciones impuestas después de la sentencia. Pero sobre todo se mostró que la aplicación de la ley no beneficiaría a personas que hayan cometido delitos a mano armada, secuestro o cualquier delito grave, por ende, se requirió de la sociedad civil para que planteará sus dudas ante estas sesiones para poder tener un panorama amplio respecto a su aplicación. Sin embargo, es importante señalar lo que dijo el abogado Ricardo Zínser: “esta ley no sería procedente toda vez que las conductas que se pretenden incluir para “este olvido” no son las acordes para la figura jurídica, como es el caso del aborto, lo cual, consideró a título personal, debe ser despenalizado en todas las legislaciones locales” (Cámara de Diputados, 2019), es clave considerar la legalización local para mantener soluciones plenamente a futuro y no únicamente se atiendan problemáticas ocasionadas en el pasado.

El 11 de diciembre del 2019 se llevó a cabo en la Cámara de Diputados una discusión que duró más de cinco horas, en la que se aprobó la ley de Amnistía. Se resaltó y justificó que los delitos menores son mayormente cometidos por necesidad y provocada por los altos índices de pobreza que acontece el país.

Fueron nombradas, por tanto, cuatro cualidades con la que cuenta dicha ley: en primer lugar, mayor justicia; en segundo lugar, es percibida como una defensa para los grupos vulnerables; en tercer lugar, la reincorporación de personas privadas de su libertad a la sociedad sin ningún tipo de discriminación y por último en cuarto lugar, es considerada como un pacificador nacional.

Parte de esta aprobación conllevó que los integrantes debatieron sobre los casos que serían amnistiados, los cuales se encontraban estipulados ya en la Ley, por tanto, para finalizar se llegó a un acuerdo en el que se tiene un plazo de 180 días para verificar los tipos penales y ejecutarlos.

El 20 de abril de 2020 es recibida la ley de Amnistía por la Cámara de Senadores, es relevante mencionar que la reunión fue requerida de emergencia ya que precisamente nos encontrábamos enfrentando los inicios de la contingencia sanitaria de Covid-19, por tanto, fue una de las razones más relevantes por la que fue solicitada y aprobada que se buscaba disminuir el contagio entre los reclusos, relevantemente los pertenecientes a la tercera edad que como ya sabemos eran parte del sector más vulnerable.

La ley de Amnistía fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020, después de dos años de haber sido propuesta por el presidente La Ley se encuentra conformada por ocho artículos, los cuales explicaremos para mayor entendimiento del lector.

El primer artículo establece que la amnistía se decreta principalmente para apoyar a las personas quienes han sido víctimas de alguna injusticia y a quienes se les haya ejercitado sanciones para la reparación del daño que se les fue adjudicado. Siempre y cuando no sean reincidentes por el mismo delito que los que detuvieron en primera instancia, así mismo, si los actos ilícitos fueron cometidos antes de que la ley entrará en vigor, en los supuestos siguientes: El primer supuesto va dirigido a el delito de aborto, el cual es un tema de suma importancia que ha propiciado un debate por años, ya que emerge una polémica de dos diferentes aspectos relevantes; por una parte estrictamente religiosa ya que es percibido por la religión católica como una forma de ponerle fin a una vida que se está gestando, aunque está presente un peligro para la mujer; por otra parte, es meramente jurídico ya que se busca la despenalización de este porque se percibe como una acción que atenta contra la salud de las personas, por ende, la legalización contribuiría a asegurar la salud de las personas que lleguen a practicarlo.

Aunado a eso, es importante mencionar que en México un gran porcentaje de la población del país encuentra un inconveniente en aceptar el hecho de que las mujeres aborten, principalmente porque en nuestro país no se respeta el derecho de la mujer para ejercer su vida sexual e incluso se discrimina por ello. No se tiene conciencia que los métodos anticonceptivos no son eficaces

100%, por lo que puede y existen embarazos no deseados, pero no es la única causa por la que una mujer busque abortar, puesto que en algunos casos no se encuentra en los planes de la mujer ser madre o simplemente no le puede ofrecer una estabilidad económica a su hijo, otra razón muy importante es que siempre se le debe dar a la mujer el derecho a decidir sobre su cuerpo.

Debemos tener en cuenta que desde 2019, los movimientos feministas han tenido mayor impacto en la sociedad llegando incluso a cuestionar las inacciones por parte del gobierno de AMLO, debido a que al principio de su campaña promovió una política de igualdad, pero no se vieron avances. Posteriormente, el mismo presidente insinuó que el movimiento feminista se encontraba en contra de su administración, ya que se habían realizado distintas marchas en pro del derecho al aborto, además de exigir el combate a la violencia de género, esto no fue un acto aceptable para López Obrador ya que progresivamente minimizó los objetivos feministas. Esto tuvo como consecuencia que las marchas aumentaran, llegando hasta el punto en el que el gobierno sintió la presión social, por lo que este sector fue considerado para incluirse en la Ley de amnistía mencionando que "... por lo que respecta al delito de aborto, se observa que a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales éste se clasifica como no grave, permitiendo que las personas acusadas por el mismo puedan permanecer en libertad mediante el pago de una fianza" (Instituto Belisario Domínguez, 2020). De esta manera se puede ayudar a que muchas mujeres que hayan cometido estos delitos para que salgan de prisión.

Durante la práctica de un aborto se les imputa a diferentes personas no únicamente a la madre del producto del embarazo interrumpido u familiares, es por esta razón que en el artículo primero fracción uno inciso b se especifica qué otras personas pueden ser beneficiarias que hayan auxiliado en este proceso; entre ellas se encuentra el personal de salud que haya auxiliado en cualquiera de los casos un aborto provocado o espontáneo. Así mismo, también son consideradas las parteras que normalmente prestan sus servicios en comunidades alejadas de los hospitales, son quienes ayudan a las mujeres que viven en condiciones de pobreza y no cuentan con los medios suficientes para atenderse "siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido" (Diputados, 2020).

El segundo supuesto va dirigido a quienes hayan cometido algún delito y se encuentren en condiciones de pobreza extrema. De acuerdo con la CEPAL la pobreza extrema se puede definir como "la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos

las necesidades básicas de alimentación” (Bernal, 2015). El gobierno es el encargado de garantizar las necesidades básicas a sus ciudadanos, es decir, proveerles una vida de calidad.

El tercer supuesto va dirigido a quienes hayan cometido un delito y sean pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena. En México contamos con distintas comunidades indígenas; cada una con idioma, cultura e historia diferente que ocasionan un choque de culturas cuando son integradas a la civilización. Es relevante mencionar que en México un gran porcentaje de personas indígena abandonan su lugar de origen para mudarse a la Ciudad de México en busca de mayores oportunidades económicas y crecimiento personal, sin embargo, esto no resulta de la forma esperada puesto que son personas que enfrentan la discriminación día con día, la exclusión con respecto a otros grupos sociales es demasiado notoria en aspectos como el trabajo, salario, educación, entre otros. Por tanto, podemos decir que son personas en estado de vulnerabilidad, sobre todo en un país de injusticias que en conjunto los lleva a un problema aún más preocupante y es que cuando una persona indígena es acusada de algún delito, su lengua natal es el principal problema por el que son encarcelados, por ejemplo como lo menciona el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a través de la escritora Yolanda Macías en su artículo El autismo de las lenguas indígenas por discriminación:

“tanto indígenas como a otros grupos étnicos se les ha prejuiciado y estigmatizado por su apariencia física, lenguaje, cultura y tradiciones, lo que los ha excluido de la vida en sociedad y, sobre todo, (...) la posibilidad de ejercer sus derechos y participar en la distribución de las ventajas de la cooperación social” (Conapred, 2015, p. 1 citado en, Y. G., 2016).

Esto nos lleva a que según datos oficiales del Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social o OADPRS según sus siglas, apenas en diciembre del año 2019, las personas que se encontraban en prisión preventiva representaban un 37% de los demás internos y esta cifra como era de esperarse cada vez va más en aumento y en octubre del 2020 el porcentaje ya era de 42% del total de personas que se encontraban presas sin condena, que eran un total de 90,000.

Estas cifras son muy graves, pues hay que recordar que en el 2019 ya empezaba la pandemia por COVID19, además como ya lo habíamos mencionado antes, la mayoría de las personas que están en prisión se encuentran en prisión preventiva, más que nada las personas indígenas, ya que siendo personas que en su mayoría no hablan español, necesitan un traductor y casi nunca se los proporcionan, violando sus derechos. Derechos que se encuentran en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en esta se encuentra un artículo que defiende esto, es el Artículo 2: fracción VIII, apartado A, el cual habla sobre que la Constitución reconoce y

garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2009).

Y así como lo menciona el artículo de la constitución, los indígenas siempre deben tener el derecho de poder comunicarse en dado caso de que sean arrestados

Por último, es importante mencionar que la motivación que tuvo el Ejecutivo para dirigir la Ley de amnistía hacia las personas indígenas es la siguiente:

“...dada sus características socioeconómicas y culturales, se ha observado que en algunos casos, al momento de ser indiciados, no ejercen enteramente su derecho de defensa en los procedimientos penales y en los procesos judiciales en la materia puesto que no se les garantiza una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres” (Instituto Belisario Domínguez, 2020)

Así mismo la justificación para elaborar la Ley y dirigirla hacia las personas indígenas dice: “... otorgar amnistía a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas que fueron discriminados y a quienes no les fue respetado su derecho a una debida defensa” (Instituto Belisario Domínguez, 2020).

Por tanto, como hemos mencionado ya anteriormente, la Ley de Amnistía realmente recae en este apartado, puesto que el presidente Andrés Manuel López Obrador desde inicios de su campaña electoral hizo hincapié en que ayudaría a los sectores más vulnerables, entre ellos las comunidades indígenas que durante años han sido olvidadas, por ende, enfatizó que buscaría rescatar, integrar e incorporarlas para enriquecer su existencia para desarrollar su cultura y conocimientos propios en la sociedad.

El cuarto supuesto va dirigido a las personas que hayan cometido robo simple. Este apartado se deriva de los anteriores y es relevante ya que de cierto modo Andrés Manuel López Obrador

tuvo que hacer énfasis que esta Ley únicamente beneficiaba a las personas que hayan cometido actos sin violencia, es decir, que no hayan atentado contra la vida de otra persona.

El quinto supuesto va dirigido a las personas que hayan cometido delito de sedición. Como hemos mencionado anteriormente, este punto lo encontramos continuamente en Leyes de amnistías propuestas por ex presidentes de la República; en la mayoría este punto era el objetivo de su creación puesto que su objetivo era obtener un beneficio individual.

El artículo dos es de suma importancia ya que en este se especifica quienes no serán las personas beneficiadas por esta ley. Dada la polémica que atravesó la propuesta de esta Ley fue relevante incluir mencionar que no dejarían en libertad a personas que atentaron con la vida de otra persona. El beneficio de la ley no se les otorgará a personas que haya cometido delitos contra la integridad corporal o la vida de una persona.

Para la persona que le convenga solicitar la amnistía deberán hacerlo directamente con la Comisión de amnistía, este procesos demorara un lapso de tiempo puesto que la Comisión deberá cumplir con el procedimiento de revisar y admitir o no la amnistía, de ser aprobada junto con un juez federal se requerirá de los siguientes supuestos:

“Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y

Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación. Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión. La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo

sin que se notifique su determinación se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.” (Diputados, 2020)

A las personas que cumplieron con el procedimiento establecido y se les haya otorgado el beneficio de la amnistía se le exterminaran por completo las acciones penales que se le habían sido adjudicadas, por lo que deberán ser respetados sus derechos de igual forma.

Es importante tener en cuenta que el juez federal cumple con una función relevante, pues es el que toma la decisión final de otorgar o no la amnistía, de obtener una buena respuesta el solicitante será puesto el libertad de inmediato, así como podrá contar con la confidencialidad de sus datos.

Los solicitantes que finalmente sean beneficiados se les asegura que jamás volverán a ser detenidos por el delito que se les fue culpados.

La ley de amnistía puede ser dividida y explicada en cinco momentos; en primer lugar, nos explica a quiénes va dirigida, es decir, las personas que podrán ser beneficiadas son: mujeres que practicaron o que incidentalmente sufrieron un aborto, familiares, médicos, parteras u otros que hayan ayudado o interferido en este proceso, a personas indígenas que no tuvieron el acceso a un intérprete y por tanto no tuvieron una defensa y un proceso penal adecuado, delitos sin violencia a mano armada y delitos de sedición, En segundo lugar, se crea Comisión de Amnistía con la finalidad de que exista un proceso en la solicitudes de amnistía para pasarlas a un Juez que pueda otorgar o no la libertad. En tercer lugar, se presentan los requisitos que son necesarios para que pueda llevarse a cabo la solicitud de la Ley, por tanto, puede presentarse a la Comisión por el mismo, un familiar cercano o por un defensor legal ser presentada a la Secretaría de Gobernación. Cuarto lugar, los beneficios otorgados con la amnistía son: liberación inmediata sin cargos y en el futuro a estas personas no se les podrá adjudicar cargos por los mismos delitos; y finalmente en quinto lugar, los resultados de la aplicación se obtienen cuatro meses después que se haya presentado la solicitud, sin embargo, si no es aceptada, no son notificados.

La creación de la Comisión

El 18 de mayo del 2020 se crea la Comisión de amnistía como fue determinado en el artículo 3 de la ley. El acuerdo sobre la creación de la Comisión vigente debió entrar el 19 de mayo del 2020, es decir un día después de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión debía conformarse y tener su primer sesión no mayor a 72 horas desde el momento en que entró en vigor el acuerdo.

Por tanto, el acuerdo por el que se crea la Comisión de amnistía fue conformado por nueve artículos que para mayor entendimiento explicaremos a continuación:

“El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Comisión de Amnistía, en lo sucesivo la Comisión.

La Comisión tendrá por objeto coordinar los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de la citada Ley; así como para determinar la procedencia del beneficio y someter su decisión a la calificación de un juez federal” (Cámara de Diputados, 2020)

La Comisión será integrada por dependencias que corresponden a la Administración Pública Federal como: Instituto Nacional de las Mujeres, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación quien será la más relevante porque será la que tiene la facultad de dirigirla. Así mismo los integrantes de la comisión tendrán un cargo jerárquico y voz y voto en las sesiones.

En las sesiones que realice la Comisión serán utilizado la mayoría simple para realizar el voto y en caso de empate el Presidente tendrá la última decisión.

La persona que tiene la facultad de presidir la Comisión tiene mayor responsabilidad que ninguna otra. En la sesión puede hacer partícipe a personas que integran otras dependencias, así como con entidades de la Administración Pública Federal para obtener una mejora en el desempeño de las atribuciones con las que cuenta la Comisión. Las personas que participen solo tendrán voz en la sesión a la que asistan.

La Secretaría Técnica realizara sesiones cuando su presidente lo indique por medio de la Comisión, en el que se señalara el día y las solicitudes que serán tratadas y resueltas, en las que podrán utilizar herramientas como las tecnologías de la información y comunicación o medios audiovisuales, en términos jurídicos y aplicables.

Para que la Comisión cumpla con sus objetivos es necesario: coordine el ámbito administrativo; controle que la aplicación de la Ley sea como se encuentra estipulado en sus

ocho artículos; comunicar cómo será el procedimiento para recibir la documentación y el proceso para la solicitud y por último dar respuesta a las solicitudes no mayor a cuatro meses al momento de ser presentada.

.“La persona que preside la Comisión tiene las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones de la Comisión;
- Someter a consideración de la Comisión el orden del día de cada sesión;
- Declarar la existencia de quórum en las sesiones de la Comisión;
- Informar al Titular del Ejecutivo Federal sobre las acciones de la Comisión de manera trimestral o, en su caso, cuando aquél lo solicite;
- Presentar al Congreso de la Unión el Informe a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de Amnistía, y
- Las demás que sean necesarias para el desempeño de su encargo” (Cámara de Diputados, 2020)

La Comisión contará con una Secretaria Técnica y la persona encargado de esta será encargado por quien tenga la capacidad suficiente de ponerlo en el cargo y esta asistirá a sesiones donde tendrá voz, pero no voto. Para poder desempeñarse de manera eficiente, la Secretaría Técnica “los recursos suficientes para llevar a cabo sus tareas con éxito. Los recursos los proporcionará la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, así como por las Secretarías de Gobernación.

“La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;
- II. Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las convocatorias a las sesiones, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, e informar al Presidente de la misma sobre sus avances y cumplimiento;
- I. Auxiliar al Presidente de la Comisión en el desarrollo de las sesiones.
- V. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente, así como recabar la firma de los miembros de la Comisión en dichos documentos;

- VI. Generar los reportes e informes de las acciones realizadas por la Comisión;
- VII. Integrar los expedientes de las personas que soliciten el otorgamiento de la amnistía, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Amnistía.
- VIII. Elaborar el proyecto de resolución para cada caso que se someta a conocimiento de la Comisión, en los términos que determina el presente Acuerdo o conforme a los lineamientos que emita la propia Comisión” (Cámara de Diputados, 2020)

Lineamientos

A continuación, presentaremos los lineamientos de la Ley de amnistía que fueron publicados un año después de haber sido decretada. Estos lineamientos son de mayor relevancia debido a que son prácticamente el proceso para presentar una solicitud de amnistía.

“Se **REFORMAN** las fracciones II y III del lineamiento PRIMERO; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del lineamiento TERCERO; el párrafo primero del lineamiento QUINTO; el párrafo primero, y las fracciones I, III y IV del lineamiento SEXTO; los párrafos primero y segundo del lineamiento OCTAVO; el párrafo segundo del lineamiento NOVENO; las fracciones I y II del lineamiento DÉCIMO; el párrafo primero del lineamiento DÉCIMO SEGUNDO; el lineamiento DÉCIMO TERCERO; y las fracciones II y IV del lineamiento DÉCIMO CUARTO; se **ADICIONAN** las fracciones IV y V al lineamiento PRIMERO; las fracciones VIII, IX y X al lineamiento TERCERO; las fracciones I, II, III y IV al lineamiento QUINTO; y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del lineamiento SÉPTIMO; se **DEROGAN** la fracción II del lineamiento SEXTO; así como la fracción III del lineamiento DÉCIMO; todos de los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de Amnistía, para quedar de la siguiente manera:” (Cámara de Diputados, 2022)

El primer lineamiento da una pequeña introducción para conocer principalmente el objetivo de los lineamientos que se desarrollaran a continuación, con la finalidad de obtener un buen procedimiento al atender las solicitudes de amnistía. Como se establece en el artículo 3 de la Ley de amnistía: la persona, algún familiar cercano o algún representante jurídico podrá presentar la solicitud a la Comisión de Amnistía y el artículo 6, fracción III en el que se

especifica la importancia de la Comisión, puesto que esta será la responsable de recoger y llevar a cabo los tramites solicitados de la Ley.

Este primer lineamiento tiene dos modificaciones, en el que se agregaron dos apartados, los cuales especifican lo siguiente: la persona que quiera obtener la amnistía debe seguir un proceso en el que debe de presentar su solicitud a la Comisión de amnistía y una persona legalmente autorizada pueda realizar la misma acción que la persona autorizada.

En este lineamiento no se realizó ninguna modificación. Nos indica quiénes son las personas que pueden solicitar la amnistía, o sea, no únicamente puede presentarla el interesado, sino también algún familiar que cuete con un parentesco directo, representante legal u organización encargada de defender los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El tercer lineamiento Nos explica la forma en la que debe entregarse de forma electrónica o por escrito la solicitud de amnistía a la comisión y lo que debe contener para validarla: en primer lugar, nombre y fecha de nacimiento de la persona privada de su libertad; en segundo lugar, el número de carpeta de investigación, y el juzgado donde será presentado; en tercer lugar, si pertenece a otro proceso penal federal, el juzgado y número de expediente deben estar presentes; en cuarto lugar, debe estar especificado el delito por el que se requiere la amnistía siempre y cuando sean delitos establecido en el artículo 1 de la Ley; en quinto lugar, deben estar especificados los datos de la persona solicitante, ya sea la persona interesada o del representante legal, estos datos deben ser correo electrónico, domicilio, identificación original y copia o en su caso versión digitalizada; en sexto lugar, dado que la solicitud haya sido presentada por organizaciones defensores de derechos humanos la solicitud deberá contar con la firma del titular o el representante y el documento deberá incluir la firma de la persona interesada; en séptimo lugar; si la solicitud es presentada por algún familiar debe justificar su parentesco con la documentación pública remitida por el registro civil; en octavo lugar, si la solicitud es presentada por un apoderado legal debe contar con una solicitud firmada por el interesado; en noveno lugar, presentar la unidad de reclutamiento en la que se encuentra privado de la libertad especificando si cuenta con alguna medida cautelar en específico; en décimo lugar, en la documentación de solicitud oficial debe presentarse el nombre completo del solicitante y su firma.

En el cuarto lineamiento se especifica que las personas que podrán solicitar ante la Comisión se les aplique la Ley de amnistía serán las siguiente:

- I. La persona que sea la interesada en que se le aplique la Ley
- II. El representante legal de la persona interesada

III. Las personas que sostengan algún tipo de relación con la persona interesada, ya sea por parentesco o consanguinidad y, por último

IV. Los organismos que se dediquen a defender los derechos humano

El quinto lineamiento nos dice que la Secretaría Técnica será la encargada de llevar a cabo las solicitudes de amnistía. Los cuatro apartados que la conforman advierten las razones por las que no será recibida la solicitud, en primer lugar; el delito por el que se le impute no se encuentre especificado en el artículo uno de la Ley o si en algún momento la Ley es actualizada en el artículo dos, mientras ya fue presentada la solicitud se le notificara al solicitante no mayor a cinco días hábiles después de haber presentado la solicitud. En segundo lugar, si la Secretaría Técnica encuentra inconvenientes en la solicitud, cuenta esta misma con veinte días hábiles después de entregada la solicitud para notificar a la persona interesada, por tanto, esta cuenta con cinco días hábiles para aclarar los inconvenientes sino su solicitud es rechazada, pero, podrá volver a presentarla. En tercer lugar, si no presenta junto con la solicitud la dirección y datos del contacto, sin embargo, podrá presentarla nuevamente. En cuarto lugar, solo serán aceptadas las solicitudes que cumplan con lo establecido en el artículo uno y lineamiento tercero de la Ley.

En el sexto lineamiento la Secretaría mandará la información necesaria a la Comisión para que esta cuente con un expediente por cada solicitud presentada, es decir, debe cumplir con lo establecido con el lineamiento tercero. Este lineamiento es conformado por cinco fracciones. El primero estipula que la solicitud deberá cumplir con los requisitos ya antes mencionados, así como con la identificación oficial del solicitante. El segundo fue anulado. El tercero, estipula que la información actual y jurídica del solicitante debe ser remitida por la autoridad penitenciaria. El cuarto estipula que la documentación debe ser avalada en cuanto a si cumple o no lo establecido en la Ley. El quinto, las personas que se encuentren privadas de su libertad, su solicitud deberá contar con el criterio de la Secretaría de Gobernación como se encuentra establecido en el artículo uno fracción seis de la Ley.

En el séptimo lineamiento se establece que la Secretaría Técnica cuenta con la facultad de solicitar información y esta le sea proporcionada por las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, conforme lo establece los artículos siete y tres de la Ley.

De acuerdo con lo establecido con el artículo tres de Ley de amnistía el vencimiento para conocer si la amnistía es otorgada o no será de cuatro meses, sin embargo, podría extenderse a dos meses más si la evaluación del caso lo requiere, en cualquiera de los casos deberá expedirse un documento donde se explique el porqué de la decisión.

Cualquier persona que hay tenido conocimiento de los casos deberá tener absoluta confidencialidad sobre los datos personales del solicitante y si en algún momento se llega hacerse de conocimiento público deberá respetarse de igual forma su información personal a menos que el titular decida compartirla.

La Comisión realizará una sesión por medio de la Secretaría técnica antes de reunirse con el Presidente, esta podrá ser presencial o por algún medio de comunicación. La convocatoria debe incluir: los casos y asuntos a discutir; las personas que participan en la sesión deben presentarse con nombre y cargo; se deben presentar los casos resueltos y último se anula.

Si se quiere llegar a una resolución, es decir, que casos deberán ser resueltos o no deberá llegarse a un acuerdo a través de votaciones, los resultados deberán ser establecidos en el acta de la sesión, en la que debe indicarse lo siguiente: ubicación y fecha de la sesión, nombres y cargos de los integrantes, número de casos resueltos en la sesión y firma de los asistentes.

Si la Comisión considera prudente aprobar la amnistía, la Secretaría Técnica deberá poner en efecto los artículos tres y siete de la ley y comunicar la resolución del caso a las autoridades competentes y en última instancia al solicitante.

Una de las responsabilidades de la Comisión será comunicar al solicitante si se le fue concedida o no la amnistía, esto mediante un correo electrónico o una carta.

La Comisión de amnistía deberá entregar un documento como se encuentra estipulado cuarto transitorio de la Ley, en el que se debe especificar lo siguiente: solicitudes que fueron presentadas, casos que la Comisión dictaminó aprobadas o negadas, casos que se encuentran en evaluación.

Capítulo 5. La ley de Amnistía: Organización, Institución y casos

Este penúltimo capítulo es fundamental para nuestra investigación ya que para nosotras era importante realizar un análisis de casos para obtener mayor conocimiento sobre la aplicación de la ley de Amnistía, debido a que es un tema reciente y no contábamos con la información suficiente para complementar y justificar nuestro trabajo terminal.

Nuestra primera opción fue contactar abogados para saber si habían llevado casos en los que hubieran aplicado la ley, sin embargo, no tuvimos éxito con esa vía, ya que cada uno al que contactábamos nos explicaba que la ley era muy nueva y no muchas personas la conocían y por tanto no la solicitaban.

Nuestra segunda opción fue ponernos en contacto con la Senadora de Movimiento Ciudadano Patricia Mercado Castro, debido a que durante nuestra investigación nos encontramos con que fue una de las votantes que aprobó la ley de amnistía en el Senado con la justificación de que ayudaría a prevenir el aumento de casos por el virus COVID-19 dentro de los reclusorios, por tanto, nos pusimos en contacto con ella el día 10 de abril del presente año mediante la plataforma de Instagram en el que nos otorgó el número telefónico de su asistente el día 20 de abril para poder acordar una cita con ella, de inmediato nos contactamos con su asistente Silvia Carranza la cual nos dijo que la agenda de la Senadora estaba muy ocupada, por tanto, no podía dar la entrevista para los primeros días del mes junio, pero para poder concretar con esa cita nos pidió explícitamente contactarnos con ella el 15 de mayo.

Llegado el día mandamos el mensaje correspondiente y al día siguiente nos solicitó la información de la institución universitaria a la que pertenecemos, finalmente nos pidió esperar su respuesta y esa jamás llegó.

La organización Equis Justicia para las mujeres

Paralelamente buscamos tener contacto con alguna representante de Equis Justicia para las Mujeres, debido a que mientras realizábamos nuestra investigación nos encontramos que fue una de las primeras Organizaciones en pronunciarse a favor de la ley de Amnistía. Finalmente,

el día 25 de abril obtuvimos respuesta por parte de Nancy Carmona Coordinadora del área de políticas públicas, la cual nos indicó que se encontraba fuera de la ciudad y no podía otorgarnos la entrevista pero se encontraba con total disposición para apoyarnos con el material necesario que pudiera ayudarnos con nuestra investigación, de igual forma nos otorgó el contacto de Viridiana Valgañón, abogada litigante de Equis Justicia la cual nos proporcionó la información necesaria para poder concluir con nuestra investigación.

Con relación a lo anterior es importante conocer que Equis Justicia para las Mujeres es una Organización fundada en el año 2011, con el objetivo de hacer cumplir y hacer valer los derechos de las mujeres, crear políticas públicas y luchar por la igualdad de género, por tanto, es una organización feminista, su base parte de la justicia y sus ramas para lograrlo es el derecho penal, la investigación, las leyes, las instituciones, entre otras.

Después de esta pequeña introducción sobre lo qué es Equis Justicia para las Mujeres y como mencionamos anteriormente, esta organización se pronunció a favor de la Ley de amnistía el 30 de septiembre de 2019, la subdirectora Maïsa Hubert Chakour estuvo de acuerdo inmediatamente en su creación debido a que esta sería de gran ayuda para evitar la continua discriminación de grupos vulnerados que se encuentran en la cárcel injustamente.

Como tal su enfoque radica en los derechos humanos, por tanto, busca que se creen bases en las Leyes y en las instituciones para que las personas que pertenecen a distintos grupos de la población vulnerable no pasen por momentos de violencia y discriminación.

Este fue su pronunciamiento de Equis Justicia para las Mujeres hacia la ley de Amnistía:

“La Ley de Amnistía es un acto de justicia y de restitución de derechos. Significa un reconocimiento por parte del Estado en favor de los sectores históricamente vulnerados, marginados y criminalizados, a los que el sistema penal y la prisión han castigado de manera injusta. A partir de este reconocimiento, la ley abre la puerta para una discusión más amplia sobre la restitución de los derechos materia de la amnistía, como la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo, las consecuencias de la guerra contra las drogas, así como la criminalización de la pobreza, el origen étnico y el derecho a la protesta de activistas y defensores de derechos.” (Equis Justicia para las Mujeres, s.f.)

Como se pudo observar en la anterior cita, Equis Justicia tomo conciencia sobre la ley y sabían que ésta tocaba nuevos temas y nuevos puntos ya que fue algo completamente novedoso saber

que la Ley iba dirigida hacia sectores de la población por los cuáles jamás antes ningún otro presidente había puesto preocupación y siempre fueron marginados y olvidados, además de que esta Ley reconoció por primera vez cierta culpa del Estado por no actuar sobre estos grupos vulnerables, a quienes no se les había hecho justicia, y bien, siempre fueron injustamente criminalizados y privados de su libertad. Reconocer esto fue un gran avance para el gobierno porque abrió camino hacia la implementación de políticas públicas que ayuden a que toda la sociedad tenga acceso a una justicia a su medida y sin restricciones a sus derechos.

Sin embargo, aunque están totalmente de acuerdo con el propósito de la ley, no están del todo contentos con su funcionamiento e implementación, la organización esperaba la creación de la Comisión de Amnistía inmediatamente debido a que había sido precisamente aprobada por los Senadores como medida de apoyo ante la contingencia sanitaria del Covid-19, por tanto, Equis Justicia realizó un pronunciamiento para pedir al Ejecutivo la aceleración de la estructuración y funcionamiento de la Comisión para garantizar su acceso a la justicia y como Estado velar y proteger la salud de todos sus ciudadanos como se encuentra estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 23 de junio de 2020 se realizó la primera sesión de la Comisión de Amnistía, sin embargo, no se publicaron de inmediato los procedimientos para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía, por lo que Equis Justicia tramitó un amparo para que estos fueran publicados lo antes posible en el Diario Oficial de la Federación, no obstante, su solicitud fue rechazada por dos jueces que plantearon que era un tema de nula importancia para llevarse a cabo, además, que esta era presentada por una organización y no por una persona privada de la libertad la cual fuera la afectada directamente, por ende, su solicitud no tuvo seguimiento y los lineamientos fueron publicados hasta el 19 de agosto de 2020, exactamente 58 días después de la primera sesión.

Equis Justicia argumentó que los lineamientos publicados el 19 de agosto de 2020 no eran claros respecto al procedimiento que debía realizarse para presentar una solicitud de amnistía. Con la investigación y análisis que realizamos nosotras de cada uno de los artículos nos percatamos que la redacción de cada uno de ellos no era la correcta e imprecisaba en algunos un procedimiento erróneo a seguir y como resultado de esto las solicitudes no procedían. Se hizo caso omiso a la petición de Equis Justicia en referencia a la modificación de estos artículos, fue hasta el 10 de marzo de 2022 que finalmente fueron modificados algunos artículos y fracciones en específico de los lineamientos.

Así mismo, esta organización al realizar una evaluación profunda de esta ley, determinaron que tiene ciertos obstáculos desde su construcción y que impidieron tuviera una buena implementación. Dos ejemplos muy importantes de esto son los siguientes:

Primero la ley no incluye los delitos que requieren prisión preventiva, lo que quiere decir que el proceso que lleven para obtener una sentencia, lo tienen que cumplir dentro de prisión, y sin la posibilidad de que un juez determine si lo puede llevar fuera de prisión en libertad, además de que esta prisión preventiva es muy costosa e innecesaria. La lista de delitos que requieren prisión preventiva hasta el momento cuenta con 17 tipos de actos ilícitos, lo que significa que la Ley reduce aún más el alcance que puede tener. Un ejemplo de esto serían personas indígenas que en el caso que sean procesadas o sentenciadas por alguno de los delitos ilícitos que se encuentran en la lista no podrían obtener la amnistía y la única falta que se le realizaría a sus derechos humanos sería no haberle proporcionado un intérprete con el que conocería por qué está siendo culpado y la sentencia que le fue otorgada.

El segundo obstáculo que encontró Equis Justicia para las Mujeres es que creen que el plazo que establece la Ley de cuatro meses para dar una respuesta sobre si se concede o no la amnistía, una vez entregada la solicitud, es demasiado extenso y las personas que hacen la solicitud no deberían pasar ese proceso a la espera de la respuesta en prisión, ya que es mucho tiempo ahí. Adicionalmente, un error muy grande a consideración de la organización es que la ley utiliza el método de la *negativa ficta*, lo que significa que si transcurren los cuatro meses para la respuesta de si se concedió o no la amnistía y no se notificó al solicitante, quiere decir que la amnistía no le fue otorgada, lo cual contradice al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se especifica en que el Sistema Penitenciario debe velar por los Derechos Humanos del penitenciario y cumplir con los procedimientos.

Además de encontrar estos obstáculos para su implementación, también los encontraron en cuanto a su funcionamiento, pues han aplicado la ley para apoyar unos casos que necesitaban de su ayuda y liberar a mujeres que se encontraban privadas de su libertad, pero de estos casos en concreto hablaremos más adelante, lo que mencionaremos a continuación son los obstáculos y fallas que encontramos con la aplicación de la ley.

Principalmente la ley no tuvo la difusión correspondiente dentro de los sistemas penitenciarios en México y menos se presentó los requisitos específicos con los que debía cumplir la solicitud, por ende, fue culpa de la Secretaría de Gobernación no conformar mínimo una conferencia en la que explicara a detalle sobre el tema, ya que es su responsabilidad difundirla en todo el país.

Las pocas personas que conocieron y quisieron aplicar la ley de amnistía mandaron su solicitud siguiendo los lineamientos publicados el 19 de agosto de 2020 sin saber, que estos se encontraban mal formulados por lo que no se sabe a ciencia cierta qué ocurrió con esas solicitudes ya que la Secretaría de Gobernación no brindó informe de los casos recibidos, solo sabemos de los casos resueltos a partir de los lineamientos reformados dos años después.

La segunda falla que encontró Equis Justicia es que, de acuerdo con lo establecido en la ley, las solicitudes de amnistía deben ser entregadas vía correo electrónico o de manera escrita en la Secretaría Técnica que se encuentra solamente en la Ciudad de México. Teniendo en cuenta esto, la ley de amnistía va dirigida especialmente a gente que se encuentra en estado de vulnerabilidad y que se encuentran en prisión, por lo que hace casi imposible que personas que no residen en la Ciudad de México y sean de otros estados, puedan entregar o enviar los documentos a la capital por falta de recursos económicos. Por otro lado, se les dificulta de igual manera hacer la entrega vía correo electrónico debido a la falta de acceso a internet o computadoras. Y esto se sabe gracias a la información proporcionada por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en el año 2019 arrojaron los datos sobre que el 44.3% de domicilios en todo el país cuentan con una computadora, y solo 47.7% tiene acceso a internet. Pero lo más importante es que las personas que se encuentran privadas de su libertad no tienen acceso a las tecnologías de la Información y Comunicación.

El tercer fallo que encontró la organización es, como ya se había mencionado antes, cuatro meses es el plazo para que la Comisión reciba la solicitud, la sesione y posteriormente sea enviada a el Poder Judicial para que hagan lo mismo y notifiquen la respuesta al solicitante, bien, esto no ha sido respetado en varios casos, en los cuales se les ha notificado un año después y si tenemos en cuenta que pasados los cuatro meses no había notificación, era ya considerado como respuesta negativa, qué es lo que establece la misma ley, es preocupante que esto ocurra debido a que si pasaron los cuatro meses y la persona no fue notificada, pensara que su solicitud fue rechazada, sin saber que tal vez las autoridades correspondientes olvidaron revisar y dar seguimiento a la solicitud. El hecho de que la Comisión haya hecho esto un par de veces es algo inaudito, y no se dieron explicaciones al respecto.

Al mes de ser aprobada la ley de amnistía, Equis Justicia se proclamó a favor de un caso con el que pondría en acción el 1ro de julio de 2020 la presentó la solicitud de una mujer.

Caso Araceli:

Se trata de una mujer Oaxaqueña de oficio costurera con el que mantenía a toda su familia, en especial a su madre quien años antes había sido diagnosticada con cataratas, por lo que todos los gastos recaían en Araceli y no contaba con apoyo de ningún familiar ni amigo, desesperada porque no le alcanzaban sus ingresos para tener una vida digna, tuvo que aceptar un trabajo que consistía en transportar 30 kilos de cannabis de Oaxaca a la Ciudad de México, por la cantidad de \$2,000 pesos. Araceli tomó su transporte en Miahuatlán de Porfirio Díaz a las 7:30 de la mañana que la llevaría a la ciudad, cargando dos maletas llenas de la droga, durante el trayecto, hubo un retén por parte de la Guardia Nacional en Nochixtlán, en donde la señora Araceli se puso muy nerviosa puesto que era la primera vez que realizaba ese trabajo, lo que ella siente que fue lo que la delató delante de la Guardia Nacional, quienes en el momento le pidieron las maletas para revisarlas, en ese instante Araceli sintió mucho miedo y al ver los oficiales lo que contenía la maleta no dudaron en detenerla. Ella asustada les dió un número telefónico que le habían proporcionado las personas que la contrataron en dado caso de necesitar su ayuda, pero los oficiales de la Guardia Nacional se limitaron a decirle que no se metiera en problemas y que no llamarían porque ni siquiera iban a contestar la llamada y claro teniendo un “culpable” no se tomaron el trabajo de buscar a los verdaderos responsables. Fue encarcelada y posteriormente sentenciada a 6 años en prisión. Equis Justicia tomó su caso y presentó la solicitud de amnistía ante la Comisión el 1ero de julio del año 2020, fue de los primeros casos en llegar a la Comisión, sin embargo la abogada habló con la señora Araceli y le dio la buena noticia de que su solicitud ya había sido presentada pero no estaba segura de si habían recibido la solicitud, ya que por ser de las primeras que recibía la comisión además de que los lineamientos no eran claros se ponía en duda si sería beneficiada con la amnistía, y lastimosamente en la actualidad la señora Araceli continúa privada de su libertad, pero con la esperanza de no ser olvidada y la dejen salir pronto.

El caso Domitila:

Domitila es originaria de Michoacán, una señora de la tercera edad con oficio de comerciante, hablante mazahua, un lenguaje indígena al igual que su madre a quien ella mantenía pues era una señora de ya muy avanzada edad. por lo que dependía no solo económicamente de su hija sino también para los cuidados básicos. Un día mientras la señora Domitila iba de regreso a su casa, fue interceptada por unos hombres quienes le ofrecieron un trabajo de transportar droga de Michoacán a la Ciudad de México, ella no aceptó, pero los hombres la amenazaron con

matar a sus hijos si no hacía lo que ellos le indicaban, por lo que muy asustada se vio obligada a transportar 21.70 kilogramos de droga.

Mientras hacía el traslado de Michoacán a la Ciudad de México, el transporte en el que iba tuvo que parar en un retén, donde los oficiales le descubrieron la droga a la señora Domitila, y ella les indicó que había sido forzada bajo amenaza a realizar esa acción ilícita, y les platicó su situación, que solo era una señora indígena de la tercera edad y solo se dedicaba a cuidar a su madre y al comercio, sin embargo los oficiales dudaron de su palabra ya que llevaba consigo un celular moderno marca Samsung, lo cual a nuestra opinión es algo muy absurdo porque un celular de cierta marca no define la situación económica de la persona.

Fue detenida y la dejaron en prisión preventiva, donde le asignaron una abogada de oficio, sin embargo de acuerdo con el testimonio de Doña Domitila, la abogada al principio demostraba interés en su caso y en ayudarla a salir de prisión, pero conforme pasaba el tiempo, dejó de importarle hasta que la dejó a su suerte por lo que en el juicio le dictaron una sentencia de 6 años en prisión, por delitos contra la salud. Doña Domitila al escuchar su sentencia estaba muy asustada y más que nada preocupada por su madre, pues no había nadie quien la cuidara. La organización Equis justicia se enteró de su caso y la abogada Viridiana no dudó en tomar el caso y ayudar a la señora Domitila, por lo que mando la solicitud a la Comisión de Amnistía quienes posteriormente analizaron el caso de Doña Domitila quien estaba muy nerviosa, pero finalmente la decisión fue sí otorgarle la amnistía, por lo que después de estar 20 meses en prisión, por fin el 20 de mayo del presente año fue puesta en libertad.

Al salir de prisión se enteró de la horrible y dolorosa noticia del fallecimiento de su madre, pues al no estar ella durante tanto tiempo su madre quedó a la deriva, sin tener quien la cuidara, ni alimentara, hasta el día de hoy Doña Domitila llora porque no pudo estar en los últimos días de su madre, este caso verdaderamente nos llegó al corazón, al escucharlo no pudimos evitar llorar porque se nos hace inimaginable tener que perder a tu madre de esa manera por culpa de un sistema judicial que no funciona, lleno de corrupción y que solo comete injusticias para los más vulnerables, porque sin duda alguna este caso fue doloroso de leer, escuchar y escribir.

La Defensoría Pública

Durante nuestra investigación nos dedicamos a buscar casos que pudiera haber sido resueltos por la ley de Amnistía, la plataforma de Twitter fue pieza clave para esto, fue así como encontramos la página de Instituto de Defensoría Pública Federal ya que compartía casos que

habían sido resueltos utilizando la Ley, de inmediato nos pusimos en contacto vía correo electrónico con Netzaí Sandoval Ballesteros, titular de la Defensoría, obteniendo respuesta de su secretaria Adriana Rivas el 26 de abril de 2022, en su mensaje especificaba que el abogado Netzaí había pedido que ella atendiera nuestra petición personalmente ya que ella de igual forma había tenido seguimiento del tema de amnistía desde la publicación de la Ley en abril de 2020, por tanto ha tenido conocimiento del trabajo que ha realizado la Defensoría Pública Federal en materia.

Por ende, es importante conocer que la Defensoría Pública es una organización encargada de garantizar los Derechos Humanos, acceso a justicia y defensa penal adecuada. Este es el principal órgano que ayuda al Poder Judicial que es el encargado de garantizar los derechos de la ciudadanía para que tengan acceso a una defensa pública digna en materia penal, así mismo se encargan de brindar asesorías, orientación y representación jurídica al igual cómo civil, administrativa y fiscal para que las personas que son consideradas vulnerables en el país puedan obtener la justicia que se merecen.

Su visión más importante es brindar y garantizar la mejor atención a sus casos, así como los servicios para una defensa pública de orden penal federal, empezando por realizar una buena averiguación previa, también contar con asesoramiento jurídico de calidad en casos que sean de orden no penal, a excepción de los que se establecen en la ley para otras instituciones, también lograr consolidar el acceso de toda la ciudadanía vulnerable a la justicia y el estado de derecho y, por último, ayudar a fortalecer el Poder Judicial.

Sabiendo esto, es importante señalar que nuestra Constitución cuenta con tres tipos de garantías para cada individuo ciudadano, la primera es garantía normativa, la segunda es garantía procesal y la tercera es garantía institucional, de acuerdo con lo anterior la Defensoría Pública queda concebida como una garantía institucional, lo cual quiere decir que su principal objetivo debe ser de acuerdo al texto en nuestra constitución, coadyuvar y velar por los Derechos Humanos de cada ciudadano, además de poder ofrecer los servicios jurídicos de representación, asesoría y defensa.

Una vez revisado de lo que se encarga la Defensoría Pública, debemos mencionar que ésta al igual que Equis Justicia para las Mujeres, estuvieron de acuerdo con la implementación de la ley de amnistía, debido a que lo vieron como una oportunidad para aplicarla y liberar al doble de personas que siempre liberan, lo que la Defensoría menciona sobre la ley fue lo siguiente:

“Con el propósito de garantizar la paz entre la sociedad y regresar al estado de derecho, el 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía, siendo esto un paso importante para la reivindicación de

injusticias cometidas en el pasado, permitiendo la extinción de la pretensión punitiva en casos de personas indígenas, cuya participación en la ejecución de un delito federal no haya afectado gravemente bienes jurídicos tutelados, y que no hubiesen accedido plenamente a la jurisdicción del Estado debido a la falta de un traductor o intérprete que conozca su lengua y cultura.” (Ballesteros, 2021)

Como se observó en la cita anterior la Defensoría explico muy bien de manera breve lo que significó para ellos una Ley de amnistía, así mismo tenían claro que el surgimiento de esta Ley significaba el reconocimiento y ayuda hacia personas que habían sido excluidas por mucho tiempo, por ejemplo, con las mujeres que habían sido encarceladas por sufrir un aborto, o personas que cometieron delitos contra la salud o personas que tuvieron un sistema de defensa injusto o no apto a sus condiciones.

Sin embargo, al igual que sucedió con Equis Justicia, no estuvieron del todo de acuerdo en su implementación. Pues, tiempo después también hicieron un informe y evaluación de la ley, en el que mencionaron en primera instancia que en su aprobación y posteriormente su publicación, no lograron establecer de manera integral los conceptos que se habían mencionado en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 sobre reinserción, desarme e integralidad.

Así mismo, mencionan que la implementación de la ley ha tenido un proceso en exceso lento, un ejemplo de esto es que los lineamientos se llevaran a cabo en tan solo tres sesiones y hayan sido publicados en agosto del año 2020, lo que en el momento de realizar la Defensoría Pública su informe, significaba que ninguna persona había sido beneficiada con la ley.

También al realizar el informe se dieron cuenta de ciertos errores en el ámbito del proceso de amnistía que fue publicado el 22 de abril de 2020, en el que se hicieron las siguientes observaciones respecto a la información que proporcionaron:

- “1.- La información no se presenta de manera periódica;
- 2.- No tiene incluida la información completa sobre que se deben garantizar los derechos humanos en cuánto a la igualdad y discriminación que sufren estos grupos vulnerables;
- 3.- Se presenta la información en diferentes formatos, en ocasiones son utilizados porcentajes y en otros números absolutos;
- 4.- No contiene perspectiva de género; ni al referirse a los pueblos indígenas
- 5.- No cuenta con la información sobre personas que tienen ascendencia afroamericana

6.- No tiene una fuente de información accesible, pública y confiable en la que se puedan apoyar personas que buscan información sobre las solicitudes recibidas por la Comisión de amnistía.” (Equis Justicia para las Mujeres, 2021)

Otro punto muy relevante y que ya habíamos mencionado antes pero no a profundidad es sobre la manera en que fue difundida la ley, pues este es un punto esencial para que llegara a todas las personas que pudiera beneficiar, eso era tarea de la Comisión y más que nada de la Secretaría de Gobernación, al no cumplirse esto de manera correcta, el Observatorio de Amnistías opto por presentar solicitudes de información ante la Secretaría de Gobernación, para que se les detallara la manera en que cumplieron con la publicidad de la ley, así como evidencia de la manera en que fue divulgada y los medios, ya fueran mediante carteles, vocerías, panfletos, radio, pláticas, u otros medios de información y comunicación

De igual manera en dicho informe debían estar anexados los enlaces de internet en los que fueron publicados los ordenamientos y se especificara que eran los comunicados y publicaciones por parte de la página de la Secretaría de Gobernación, así como los 2 mensajes que habían sido publicados en su cuenta institucional de Twitter. Y con respecto a la difusión dentro de las prisiones, los encargados de llevarlo a cabo fueron funcionarios del Instituto Federal de Defensoría Pública, quienes difundieron información sobre la ley con personas que ellos consideraron podían llegar a ser beneficiadas, manteniéndose siempre en contacto con la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía. Junto con esta difusión, también querían elaborar un tríptico que contuviera toda la información para obtener la amnistía y entregarlos de manera inmediata a personas que estuvieran a la espera de autorización de la Dirección General de Comunicación Social, dentro de las prisiones.

Después de que el Observatorio de Amnistía, mandara una petición a la Secretaría de Gobernación en la que demostraban su preocupación hacia el tema de la difusión que se dio de la ley de amnistía para personas de poblaciones afectadas, el 29 de marzo del 2021, la Secretaría contestó al Observatorio y les informó que se habían ocupado de ese asunto con 7,000 posters con información de la ley a todos los centros penitenciarios que hay en nuestro país, para que las personas interesadas pudieran presentar su solicitud, pero esto fue un año después de la publicación de la ley.

Por último, es importante mencionar de nuevo que el Observatorio de Amnistía fue quien realizó mayor difusión de la ley de amnistía, a pesar de que no eran los encargados de traducir la ley para que gente de pueblos indígenas supieran sobre ésta, lo hicieron y lo publicaron en YouTube en 20 diferentes lenguas, en vez de que lo realizaran los verdaderos encargados, que eran la Comisión de Amnistía y la Secretaría de Gobernación.

Y al igual que Equis Justicia para las Mujeres, han tenido casos de éxito y han ayudado a liberar a un número mayor de personas pertenecientes a los grupos vulnerables por medio de la ley de amnistía, estos casos los presentaremos a continuación:

El caso de Karina:

El primer caso que nos proporcionaron fue el de Karina, originaria de Culiacán Sinaloa de 29 años de edad, madre y sustento de dos hijas a quienes mantenía con su trabajo de estilista en una estética, pero desgraciadamente su sueldo no le alcanzaba para cubrir sus necesidades básicas como alimento, salud, educación, vivienda y menos para vestirse a ella ni a sus hijas.

El primero de diciembre del año 2019, Karina iba a bordo de un autobús, en el que fue detenida por traer 2 envoltorios de droga guardados en sus pertenencias, posteriormente el 3 de diciembre de ese mismo año fue procesada por delito contra la salud. Se le dictaminó prisión preventiva oficiosa, lo que significaba que estaría en prisión hasta que se le dictara sentencia, la cual llegó tiempo después. Se les sentenció a 10 años en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) número 16 ubicado en Morelos.

Karina se encontraba muy asustada ya que su sentencia significaba alejarse de sus hijas por mucho tiempo, dejándolas a su suerte, lo cual era su mayor preocupación, El abogado Netzaí Sandoval se enteró de su caso y decidió ayudar a la joven madre. Fue así que a través de la Defensoría Pública, el abogado presentó la solicitud de amnistía ante la comisión, y argumentó que Karina era una mujer que se encontraba en estado de vulnerabilidad, lo que la llevo a actuar por necesidad, y por tener algo de comer que ofrecerle a sus hijas, también argumento que sufría las condiciones de exclusión, por ser una madre soltera y sin recursos económicos suficientes para poder mantener a sus hijas, la sociedad tiende a dejarla de lado, a pesar de trabajar arduamente para sacarlas adelante, al igual que sufría de discriminación de género, necesitaba una segunda oportunidad para no ser alejada de sus pequeñas.

Esto hizo que el 23 de febrero de 2022 la jueza de Ejecución decidió aprobar la solicitud de amnistía y ordenó a las autoridades competentes la liberación inmediata de Karina. Gracias a las acciones por parte de la Defensoría Pública Karina podrá regresar con total libertad con su familia.

El caso Nahuel:

El siguiente caso es sobre un hombre llamado Nahuel, de 42 años, originario de Tecpán de Galeana Guerrero, desde que nació su vida ha sido de extrema pobreza, siempre vivió en una casa con un techo de cartón, las paredes construidas con madera, el piso de tierra y un baño de fosa. Aunque él trabajaba arduamente como músico, su sueldo no superaba nunca los \$2,000 pesos al mes, un sueldo que ni siquiera es el salario mínimo y en México no te alcanza para mucho, por lo que él y su familia que estaba conformada por su esposa, hijos y nietos se conformaban con comer poquito y no contar con los servicios básicos en su casa, pues Nahuel era el único sustento económico de la familia.

En febrero del año 2020 fue detenido con una orden de aprehensión que fue emitida en julio de 2006, algo sumamente raro además de que la orden se giró con un único indicio que era un paquete que se encontraba en una empresa de mensajería en la Ciudad de México proveniente de Zihuatanejo y su próximo destino era los Estados Unidos de América, el envoltorio estaba muy asegurado, lo que llamó la atención de las autoridades de la mensajería por lo que optaron revisarlo, y lo que encontraron fue 10 kilos de marihuana en su interior, cuando lo investigaron descubrieron que los datos de Nahuel estaban en el envío.

Cuando le explicaron lo anterior a Nahuel, él estaba atónito, pues no tenía idea de quién era ese paquete y porque tenía sus datos personales. Lo arrestaron y fue culpado por el delito de transportar estupefacientes. Cuando la Defensoría Pública se enteró del caso decidió tomarlo y pusieron al abogado Netzaí Sandoval a cargo, quien mandó la solicitud de Nahuel a la Comisión de amnistía, con el argumento de que, era una persona que se encontraba en extrema pobreza y no tenía la capacidad monetaria para conseguir ni 2 kilos de marihuana, además de que el señor no tenía ni idea de la existencia del paquete por lo que en diciembre de 2021, la Comisión de amnistía aceptó la solicitud de Nahuel y después de revisarla, decidieron concederle la amnistía. Por fin casi un mes después fue puesto en libertad la madrugada del 25 de enero de 2022.

Una evaluación con en base a los casos

En base a la información proporcionada por la Organización Equis Justicia para las Mujeres y el Instituto Federal de Defensoría Pública, nos percatamos que la ley de amnistía no ha llevado la implementación que se esperaba desde el momento que se realizó el esbozo por Olga Sánchez Cordero.

En primer lugar, el proceso ha sido excesivamente lento desde el momento que la Comisión no fue creada inmediatamente después de haber sido publicada la Ley en el Diario Oficial de la Federación, después la organización ejerció presión para que los Lineamientos fuera publicados por la Comisión, por último, intervino nuevamente en la modificación de los Lineamientos puesto que mostraban opacidad al momento de recabar los documentos para presentar la solicitud.

En segundo lugar, existe una gran diferencia en los casos resueltos entre la Organización y el Instituto, ya que al momento de nosotras analizar la información nos percatamos que Equis Justicia solo había resuelto el caso de Domitila, sin embargo, la Organización había ayudado en problemas más complejos que presentaba la Ley y que finalmente ayudaría a futuro a más personas, ya que fomentaron presión en cada uno de los procesos que debían darse en conjunto con la creación de la Ley.

Respecto a los casos, es importante señalar que la Defensoría Pública Federal cuenta con técnicas que le facilitan la resolución de casos, una de ellas es justificar con pruebas que el recluso es una persona de escasos recursos, es decir, determinar su comprobante de ingresos mensual con lo que se precisará que esa persona pertenece a una población vulnerable. De igual manera, la Defensoría cuenta con contactos de otras instituciones que le brindan el apoyo para poder concretar y resolver algunos casos.

Conclusiones

De acuerdo con lo visto en el capítulo 1, específicamente sobre el concepto de lo que es una Ley de amnistía y las características con las que debe contar para tener una aplicación exitosa podemos decir que la Ley de López Obrador careció de un adecuado proceso para llegar a una implementación formal, al momento de ser propuesta la Ley omitió un punto relevante, ya que debía ser general y nunca individual, es decir su único y principal objetivo eran los campesinos que participaban en plantaciones de marihuana y amapola, lo que causó ataques a su propuesta por parte de grupos políticos ya que recalaban que estaría dejando en libertad a líderes del narcotráfico.

Fue importante hacer una investigación histórica referente a las leyes de amnistía implementadas por expresidentes de México, en estas encontramos algunos errores, ya que aunque la mayoría iba dirigida a delitos de sedición, realmente fueron propuestas con un fin en específico, que fue ayudarse personalmente por lo que faltan a una de las principales características para aplicar una ley de amnistía, la cual no debe ser de manera impersonal, ejemplo de ello fue la amnistía propuesta por Luis Echeverría, que cómo pudimos observar en el capítulo 2, la implementó para el beneficio de él y de su partido ya que había perdido credibilidad después de los acontecimientos ocurridos en 1968.

Ahora bien, llegando al proceso de implementación de la ley de amnistía de 2019 fue necesario que Olga Sánchez Cordero esbozara los artículos por los que estaría integrada la Ley a petición del Ejecutivo, especificó que la amnistía tenía que ser de manera general y que debía tener destinatarios, sin duda alguna, los dos primeros artículos de la ley especifican a las personas a las que va y no dirigida, Sánchez Cordero sabía que existe una técnica que tenía que cumplirse, a nuestra consideración, de no haber sido por la intervención de Sánchez Cordero en el esbozo de la ley, esta no hubiera sido aprobada por la Cámara de Diputados, ya que precisamente integro a otros sectores de la población que necesitaba de su atención.

Por otro lado, como fue especificado en los artículos de la ley se necesitó de una comisión que llevará a cabo el proceso de solicitudes de amnistía desde la publicación de la ley en el Diario

Oficial de la Federación tendría 1 mes para su creación, sin embargo el problema no fue ese sino el mal procedimiento para revisar las solicitudes, pues la mala organización y sobre todo los errores de redacción en los lineamientos impedía que los solicitantes cumplieran con los documentos necesarios para atender su solicitud.

Por lo anterior, la ley de amnistía desde su boceto hasta su aplicación presenta ineficiencias ya que además de lo anterior mencionado, otro punto que identificamos y se nos hace imprescindible mencionar, es que la ley de amnistía no hubiera funcionado por sí misma, tuvo que tener ayuda principalmente de la Organización Equis Justicia para las Mujeres ya que sí desde el inicio se mostraron a favor de la ley y fueron una gran herramienta ya que apresuraron la creación de la Comisión y de los Lineamientos así como exigieron una correcta redacción de estos, pues los veían como una traba para los solicitantes debido a que no eran entendibles para la población afectada.

Así mismo la Institución de la Defensoría Pública Federal contribuyó a que la ley fuera conocida por un mayor número de personas debido a que la tradujeron a 20 lenguas indígenas y posteriormente publicaron la ley traducida en sus sitios de internet y en cárceles, además de brindar folletos y pláticas para personas de escasos recursos. También brindaron apoyo a las familias que deseaban aplicar la ley en algún familiar que se encontraba en prisión.

Sin duda alguna la Organización Equis Justicia y la Defensoría Pública Federal tuvieron grandes contribuciones en todo este proceso, sobre todo porque llevaron a cabo casos de personas encarceladas que obtuvieron la libertad a través de la ley de amnistía.

Finalmente podemos concluir que nuestra hipótesis fue comprobada y en efecto la ley de amnistía no ha podido cumplir con sus objetivos, principalmente por la falta de claridad en los lineamientos, la lentitud con la que son revisadas las solicitudes por la Comisión de amnistías y la torpeza de la Secretaría de Gobernación, institución responsable para ayudar en este proceso ha sido muy lenta en darle solución a los casos, no cumplen con sus funciones debidamente, llegando al punto de no poner a jueces capaces de determinar soluciones inmediatas. Incluso llegaron a culpar a los solicitantes de su propia ineficiencia.

Bibliografía:

- ABC España, 2021. *Esta es la diferencia entre indulto y amnistía*. [En línea]
Available at: https://www.abc.es/espana/abci-esta-diferencia-entre-indulto-y-amnistia-202106211219_noticia.html
[Último acceso: 04 02 2022].
- Aborto. La información médica, 2009. *Definición de IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo)*. [En línea]
Available at: <http://www.abortoinformacionmedica.es/2009/03/28/definicion-de-ive-interrupcion-voluntaria-del-embarazo/>
[Último acceso: 24 mayo 2022].
- Academia Mexicana de la Lengua, 2022. *Académicos*. [En línea]
Available at: <https://www.academia.org.mx/academicos-1889/item/sebastian-lerdo-de-tejada>
[Último acceso: 3 junio 2022].
- Anon., 2019. *Grupo Parlamentario MORENA, LXV Legislatura*. [En línea]
Available at: <https://morena.senado.gob.mx/2019/09/18/iniciativa-ley-amnistia/>
[Último acceso: 6 abril 2022].
- Anon., 2019. *Todo sobre el derecho Blog jurídico*. [En línea]
Available at: <http://www.dijusa.es/general/el-origen-de-la-ley-breve-historia/>
[Último acceso: 10 01 2022].
- Anon., 2020. *Wikipedia, la enciclopedia libre*. [En línea]
Available at: <https://es.wikipedia.org/wiki/Impunidad>
[Último acceso: 10 01 2022].
- (Antune, s.f.)
(Anon., s.f.)
- Aristegui Noticias, 2020. *Critica oposición sesión para Ley de Amnistía y no por Covid-19; dejará 'plantada' a Morena*. [En línea]
Available at: <https://aristeguinoticias.com/2004/mexico/critica-oposicion-sesion-para-ley-de-amnistia-y-no-por-covid-19-dejara-plantada-a-morena/>
[Último acceso: 15 junio 2022].
- Archivos Históricos. Consejo superior de Gobierno del Distrito: festividades a incendios, vol.603, exp. 2 fojas: 5. Año: 1913
- Ballesteros, N. S., 2021. *Instituto Federal de Defensoría Pública*. [En línea]
Available at: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/defensa_publica_Sesiones_Especiales_CAJP_Novena_sesion_especial_Presentacion_Netzai_Sandoval.pdf
[Último acceso: 27 junio 2022].
- Barcelona Centre For Interantional Affairs, 2022. *CIDOB*. [En línea]
Available at:

https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_norte/mexico/andres_manuel_lopez_obrador#7
[Último acceso: 18 mayo 2022].

Caballero, J. F., 2006. La teoría de la Justicia de John Rawls. *IberoForum*, 2(1), pp. 1-22.

Cámara de Diputados , 2021. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. [En línea]
Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
[Último acceso: 15 Febrero 2022].

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2009.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. [En línea]
Available at:
[cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_norte/mexico/andres_manuel_lopez_obrador](https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_norte/mexico/andres_manuel_lopez_obrador)
[Último acceso: 18 mayo 2022].

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014. *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*, Ciudad de México: s.n.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2021.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ciudad de México: s.n.

Cámara de Diputados, 2019. *Aprueban dictamen que expide la nueva Ley de Amnistía*. [En línea]
Available at: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Diciembre/11/3893-Aprueban-dictamen-que-expide-la-nueva-Ley-de-Amnistia>
[Último acceso: 7 Abril 2022].

Cámara de Diputados, 2019. *En Parlamento Abierto, analizan Ley de Amnistía en las Comisiones unidas de Gobernación y Justicia*. [En línea]
Available at:
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Octubre/23/2540-En-Parlamento-Abierto-analizan-Ley-de-Amnistia-en-las-Comisiones-unidas-de-Gobernacion-y-Justicia>
[Último acceso: 6 Abril 2022].

Cámara de Diputados, 2020. *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía..* [En línea]
Available at:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595165&fecha=18/06/2020#gsc.tab=0
[Último acceso: 15 Junio 2022].

Cámara de Diputados, 2021. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [En línea]
Available at: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
[Último acceso: 10 Junio 2022].

Cámara de Diputados, 2022. *ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de Amnistía..* [En

línea]

Available at:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645186&fecha=10/03/2022#gsc.tab=0

[Último acceso: 16 abril 2022].

Canton, S., 2007. *Leyes de amnistía*. [En línea]

Available at: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29761.pdf>

[Último acceso: 10 01 2022].

Cárdenas, S. N., 2022. *El Financiero*. [En línea]

Available at: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/sergio-negrete-cardenas/2022/05/20/amlo-el-mejor-presidente-y-lider-mundial/>

[Último acceso: 01 junio 2022].

Caro, L., 2022. *La Ley de Amnistía, un mecanismo bastante paralizado en México*. [En línea]

Available at: <https://www.debate.com.mx/politica/La-Ley-de-Amnistia-un-mecanismo-bastante-paralizado-en-Mexico--20220322-0033.html>

[Último acceso: 30 mayo 2022].

Carreto, M. d. C. S., 2019. *Scielo*. [En línea]

Available at: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200207

[Último acceso: 24 abril 2022].

CNDH, s.f. *Fallece Lázaro Cárdenas, Constructor de una política nacionalista y democrática*. [En línea]

Available at: <https://www.cndh.org.mx/noticia/fallece-lazaro-cardenas-constructor-de-una-politica-nacionalista-y-democratica-0>

[Último acceso: 18 abril 2022].

Cossío, J. R. & Rodríguez, A., 2022. *Scielo*. [En línea]

Available at: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-65312022000201765&script=sci_arttext

[Último acceso: 17 Junio 2022].

Diputados, C. d., 2020. *Ley de Amnistía*. [En línea]

Available at: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf

Diputados, C. d., s.f. *De Ley de amnistía*. [En línea]

Available at:

<https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtv/s/iniciativas/Inic/145/2.htm>

[Último acceso: 15 Junio 2022].

Domínguez, L. M. A., s.f. *DECRETO COMO ACTO ADMINISTRATIVO*. [En línea]

Available at: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/decreto.pdf>

[Último acceso: 03 02 2022].

Doralicia, C. D., s.f. *Memoria Política de México*. [En línea]

Available at: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/JGB06.html>

[Último acceso: 10 marzo 2022].

Duque, S. S., 2018. AA. [En línea]
Available at: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/en-m%C3%A9xico-hay-460000-ni%C3%B1os-involucrados-con-el-narcotr%C3%A1fico/1260111>
[Último acceso: 24 abril 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2019. *La #LeyDeAmnistía es un comienzo para saldar una deuda pendiente con las personas indígenas, las mujeres y las personas más pobres del país.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/leydeamnistia-comunicado/>
[Último acceso: 19 mayo 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2020. *EQUIS Justicia para las Mujeres y Documenta ingresan solicitudes de amnistía y llaman a detallar procedimientos de forma oficial.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/equis-justicia-para-las-mujeres-y-documenta-ingresan-solicitudes-de-amnistia-y-llaman-a-detallar-procedimientos-de-forma-oficial/>
[Último acceso: 02 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2020. <https://equis.org.mx/organizaciones-de-la-sociedad-civil-exigen-amnistiaya/>. [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/se-conforma-observatorio-de-amnistias-la-ley-de-amnistia-queda-inmovil-urge-que-comision-sesione-para-desahogar-casos/>
[Último acceso: 15 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2020. *Organizaciones de la sociedad civil exigen #AmnistíaYA.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/organizaciones-de-la-sociedad-civil-exigen-amnistiaya/>
[Último acceso: 19 mayo 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2020. *Por omisión de la Comisión de Amnistía, EQUIS Justicia para las Mujeres presenta una demanda de amparo.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/por-omision-de-la-comision-de-amnistia-equis-justicia-para-las-mujeres-presenta-una-demanda-de-amparo/>
[Último acceso: 29 mayo 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2020. *Urge que Gobierno Federal instale la Comisión encargada de dar seguimiento a Ley de Amnistía.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/urge-que-gobierno-federal-instale-la-comision-encargada-de-dar-seguimiento-a-ley-de-amnistia/>
[Último acceso: 03 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2021. *Denunciamos la total opacidad y las visiones racistas y capacitistas en la actuación de la Comisión de Amnistía.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/denunciamos-total-opacidad-visiones-racistas-capacitistas-actuacion-comision-amnistia/>
[Último acceso: 25 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2021. *Desde el Observatorio de Amnistías nos preocupan los pocos avances a casi un año de la aprobación de ley.* [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/desde-el-observatorio-de-amnistias-nos-preocupan-los->

pocos-avances-a-casi-un-ano-de-la-aprobacion-de-ley/
[Último acceso: 09 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2021. *Ley de Amnistía: Un año de simulación*. [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Ley-de-Amnistia-Un-ano-de-simulacion.pdf>
[Último acceso: 19 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2021. *Observatorio de Amnistías advierte imprecisiones y omisiones en información presentada por la SEGOB; urgimos a que la Comisión sesione y resuelva las solicitudes pendientes*. [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/observatorio-amnistias-advierte-imprecisiones-y-omisiones-en-informacion-presentada-por-la-segob/>
[Último acceso: 09 mayo 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, 2022. *Obtiene amnistía una de las mujeres indígenas que acompañamos, tras casi dos años de lucha*. [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/obtiene-amnistia-mujeres-indigenas-acompanamos-tras-casi-dos-anos-de-lucha/>
[Último acceso: 06 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, s.f. *#AmnistíaYa para Araceli y Domitila*. [En línea]
Available at: <https://equis.org.mx/criminalizacion/amnistiaya-para-araceli-y-domitila/#:~:text=Un%20canto%20por%20la%20justicia%20narra%20de%20viva%20voz%20las,solicitud%20y%20puedan%20ser%20liberadas>
[Último acceso: 18 junio 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, s.f. *Amnistía ¿Ya?*. [En línea]
Available at: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Informe_AmnistiaYa.pdf
[Último acceso: 22 mayo 2022].

Equis Justicia para las Mujeres, s.f. *Ley de Amnistía en lo local*. [En línea]
Available at: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Amnistias_Locales.pdf
[Último acceso: 23 junio 2022].

Federación, D. O. d. l., 1976. *Ley de Amnsitía*. [En línea]
Available at:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4845287&fecha=20/05/1976#gsc.tab=0
[Último acceso: 15 Junio 2022].

Fernández, T. & Tamaro, E., 2004. *Biografía de Manuel Ávila Camacho*. [En línea]
Available at: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/avila_camacho.htm
[Último acceso: 31 mayo 2022].

Fernández, T. & Tamaro, E., 2004. *Biografía de Venustiano Carranza*. [En línea]
Available at: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/carranza.htm>
[Último acceso: 17 mayo 2022].

Fernández, T. & Tamaro, E., 2004. *Biografía de Victoriano Huerta*. [En línea]
Available at: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/h/huerta.htm>
[Último acceso: 27 mayo 2022].

- Fernández, T. y. T. E., 2004. *Biografía de Luis Echeverría Álvarez*. [En línea]
Available at: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/echeverria_alvarez.htm
[Último acceso: 15 Junio 2022].
- Fundar. Centro de Análisis e Investigación, 2019. *PRINCIPIOS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS*. [En línea]
Available at: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/Relatorias_Derechos_Humanos_Corrupcion.pdf
[Último acceso: 31 01 2022].
- Garza, F. N. d. l., 2020. *El Horizonte*. [En línea]
Available at: <https://www.elhorizonte.mx/opinion/editorial/el-carisma-lopezobradorista/2767296>
[Último acceso: 18 mayo 2022].
- Helena, 2001. *Etimología de AMNISTÍA*. [En línea]
Available at: <http://etimologias.dechile.net/?amnisti.a>
[Último acceso: 18 Enero 2022].
- INAH, s.f. *Archivo Gral Lázaro Cárdenas del Río*. [En línea]
Available at: https://bna.h.inah.gob.mx/bnah_lazaro_cardenas/publico/semblanza.php
[Último acceso: 15 abril 2022].
- INEGI, 2022. *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. [En línea]
Available at:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf
[Último acceso: 26 junio 2022].
- Instituto Belisario Domínguez, 2020. *Acciones pendientes en el marco de la Ley*. [En línea]
Available at:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4929/TE%2079%20Ley%20Amnistia_Acciones%20Pendientes%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[Último acceso: 23 mayo 2022].
- Kuri, A. R., 2022. *Scielo*. [En línea]
Available at: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-65312022000201765&script=sci_arttext
[Último acceso: 15 Junio 2022].
- Labastida, J. R., 2018. *¿En qué consiste la amnistía que propone AMLO?*. [En línea]
Available at: <https://www.altonivel.com.mx/elecciones-2018/amlo/amnistia-amlo/>
[Último acceso: 23 mayo 2022].
- Laguna, V. M. S., 1997. *La Ley de Amnistía en México*. [En línea]
Available at: <http://132.248.9.195/ppt2002/0251155/Index.html>
[Último acceso: 11 abril 2022].
- LLaneras, K. & Lafuente, J., 2018. *El País*. [En línea]
Available at: https://elpais.com/internacional/2018/06/02/mexico/1527944682_565930.html
[Último acceso: 23 mayo 2022].

Macías, Y. G., 2016. El autismo de las lenguas indígenas por discriminación. *Razón y Palabra*, 20(95), pp. 803-819.

Madrid, J. E., 2019. *Argumentos. UAM Xochimilco*. [En línea]
Available at: <file:///C:/Users/Magdalena/Downloads/1052-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1025-1-10-20200114.pdf>
[Último acceso: 29 mayo 2022].

MORENA LXV Legislatura, 2019. *ENTREVISTA CONCEDIDA POR EL DIPUTADO MARIO DELGADO CARRILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, PARA HABLAR SOBRE LA LEY DE AMNISTÍA.*. [En línea]
Available at: <https://diputadosmorena.org.mx/entrevista-concedida-por-el-diputado-mario-delgado-carrillo-coordinador-del-grupo-parlamentario-de-morena-para-hablar-sobre-la-ley-de-amnistia/>
[Último acceso: 29 mayo 2022].

NACIONAL, 2014. *AMLO indicó que se salió del PRD porque los dirigentes de ese partido se fueron con EPN y traicionaron al pueblo*. [En línea]
Available at: <https://mvsnoticias.com/nacional/2014/6/8/amlo-indico-que-se-salio-del-prd-porque-los-dirigentes-de-ese-partido-se-fueron-con-epn-traicionaron-al-pueblo-181660.html>
[Último acceso: 12 junio 2022].

Ochoa, A., 2020. *ADmagazine*. [En línea]
Available at: <https://www.admagazine.com/cultura/benito-juarez-la-historia-del-benemerito-de-las-americas-20201223-7769-articulos>
[Último acceso: 15 marzo 2022].

Porto, Julián Pérez; Gardey, Ana, 2019. *Definicion.de*. [En línea]
Available at: <https://definicion.de/lesa-humanidad/>
[Último acceso: 2 Abril 2022].

Presidentes, s.f. *José López Portillo*. [En línea]
Available at: <https://www.presidentes.mx/jose-lopez-portillo>
[Último acceso: 15 Junio 2022].

Rumoroso Rodríguez, J. A., 2010. Las sentencias. *Revista de Filosofía*, 38(113), pp. 113-124.

Secretaría de Gobernación, s.f. *Gobernación*. [En línea]
Available at:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145#:~:text=Es%20un%20precepto%20o%20conjunto,por%20el%20Parlamento%20o%20Poder>
[Último acceso: 24 01 2022].

Silva, G. G., 2021. Análisis del impacto del crimen transnacional organizado en las comunidades indígenas de América Latina : El caso de México. En: P. e. PAcCTO, ed. Madrid: Expertise France, p. 36.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, s.f. *INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS*. [En línea]
Available at:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3912826_20190924_156

[9356804.pdf](#)

[Último acceso: 9 junio 2022].

Sosa, Y. A., 2017. *El Universal*. [En línea]

Available at: <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/letras/pobreza-e-ignorancia-las-tragedias-de-la-civilizacion-fernando-savater>

[Último acceso: 18 de Enero Enero 2022].

Suarez, J. P., 1990. *TESIUNAM Digital*. [En línea]

Available at: <http://132.248.9.195/pmig2017/0146341/Index.html>

[Último acceso: 17 de Enero Enero 2022].

Trujilla, E., 2020. *Economipedia*. [En línea]

Available at: <https://economipedia.com/definiciones/justicia.html>

[Último acceso: 17 de enero Enero 2022].

Universidad of St Andrews, s.f. *The Pronunciamento in Independent México 1821-1876*. [En línea]

Available at: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamentos/getpdf.php?id=1012>

Villaseñor, V. F., 2021. *X.ORG Ley de amnistía: Un año de simulación*. [En línea]

Available at: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Ley-de-Amnistia-Un-ano-de-simulacion.pdf>

[Último acceso: 03 junio 2022].

Villa, F. T., 2021. *Folleto Informativo Sobre la Ley de Amnistia*. [En línea]

Available at: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Ley-de-Amnistia-Edomex.pdf>

Wikipedia, 2021. *Ley de Amnistía en España de 1977*. [En línea]

Available at:

https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Amnest%C3%ADa_en_Espa%C3%B1a_de_1977

[Último acceso: 28 01 2022].

Wikipedia, 2022. *Delito político*. [En línea]

Available at: https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_pol%C3%ADtico

[Último acceso: 03 02 2022].